

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



ANÁLISIS JURÍDICO POLÍTICO DE LOS ACUERDOS DE PAZ
VIGENTES EN GUATEMALA, COMO FORMA DE
CONSOLIDACIÓN DE LOS DERECHOS DE
TERCERA GENERACIÓN

MARIO ESCRIBÁ CAMPOS

GUATEMALA, JUNIO DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO POLÍTICO DE LOS ACUERDOS DE PAZ
VIGENTES EN GUATEMALA, COMO FORMA DE
CONSOLIDACIÓN DE LOS DERECHOS DE
TERCERA GENERACIÓN

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIO ESCRIBÁ CAMPOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

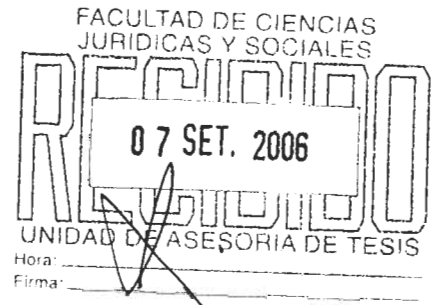
Guatemala, junio de 2007.

Avenida Reforma 2-18, zona 9, Edificio Cortijo Reforma, Planta Alta, Oficina N. 30
Teléfonos 2334-2397 y 2360-7453



Guatemala, 23 de agosto del 2006

Lic. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÌN
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.



Señor coordinador:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de ese Decanato, en la cual se me nombro Asesor de Tesis del Bachiller **MARIO ESCRIBÀ CAMPOS**, quien elaboro el trabajo de tesis denominado "**ANÁLISIS JURÌDICO POLÌTICO DE LOS ACUERDOS DE PAZ VIGENTES EN GUATEMALA, COMO FORMA DE CONSOLIDACION DE LOS DERECHOS DE TERCERA GENERACION**". En relación al mismo me permito opinar lo siguiente:

El Bachiller **ESCRIBÀ CAMPOS**, realizó un estudio diligente acerca del tema; haciendo un análisis completo al respecto, ya que se introduce en aspectos prácticos y teóricos.

El Bachiller **ESCRIBÀ CAMPOS**, realiza un trabajo de gran importancia para conocer la problemática de la aplicación de los acuerdos de paz como forma de consolidación de los derechos de tercera generación.

En base a lo anterior, quiero manifestar que el tema, es tratado de forma diligente técnica y científica. En consecuencia, estimo que el Bachiller **ESCRIBÀ CAMPOS**, llenó los requisitos exigidos por el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

Sin otro particular, me suscribo,
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
Colegiado 4481
ASESOR

José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES


Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, once de septiembre de dos mil seis.

Atentamente, pase al (la) **LICENCIADO (A) SERGIO ANIBAL HERNÁNDEZ LEMUS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MARIO ESCRIBÁ CAMPOS**, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO POLÍTICO DE LOS ACUERDOS DE PAZ VIGENTES EN GUATEMALA, COMO FORMA DE CONSOLIDACIÓN DE LOS DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
MTCL/slh

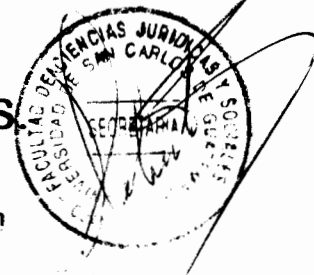


HERNÁNDEZ, VALLADARES & ASOCIADOS

15 Avenida 3-40, zona 13 Edif. Asunción Of. 2-B.

Ciudad de Guatemala, Guatemala

Tels. 23394452-23852623-23851558. E-mail: slegal16@hotmail.com



Guatemala, 9 de octubre de 2006.

Licenciado

MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN

Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho

10 OCT 2006

Señor coordinador:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted para dar cumplimiento a la resolución emanada de esa casa de estudios superiores, por medio de la cual se me nombró revisor de la tesis del bachiller MARIO ESCRIBÁ CAMPOS, quien elaboró el trabajo denominado: "ANÁLISIS JURÍDICO POLÍTICO DE LOS ACUERDOS DE PAZ VIGENTES EN GUATEMALA, COMO FORMA DE CONSOLIDACIÓN DE LOS DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN".

Leí con detenimiento el trabajo realizado por el estudiante. En mi opinión, el contenido científico y técnico de la tesis, su metodología y técnicas de investigación, así como su redacción se traducen en una tesis que por mérito propio constituye un aporte importante para lograr crear conciencia en lo que realmente representa el enfatizar sobre la historia de los derechos humanos en Guatemala, así como para comprender la verdadera significación de los derechos humanos de tercera generación. Este trabajo es por demás necesario para comprender nuestra historia de inagotable esfuerzo por lograr el respeto de esos derechos humanos.

Tomando en consideración lo anterior, y por considerar que la tesis profesional propuesta llena los requisitos del artículo 32 del instructivo general para la elaboración de tesis extendiendo el presente dictamen favorable a la misma.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS.

Lic. Sergio Anibal Hernández Lemus
Colegiado 2769. REVISOR.

DR. SERGIO ANIBAL HERNANDEZ LEMUS
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA. C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diez de abril del año dos mil siete

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARIO ESCRIBÁ CAMPOS, Titulado "ANÁLISIS JURÍDICO POLÍTICO DE LOS ACUERDOS DE PAZ VIGENTES EN GUATEMALA, COMO FORMA DE CONSOLIDACIÓN DE LOS DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh



HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Eric Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Marroquín Aceituno
Vocal: Lic. José Eduardo Cojulún
Secretario: Lic. Avidán Ortiz Orellana

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Homero Nelson López Pérez
Vocal: Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
Secretaria: Licda. Patricia Cervantes de Gordillo

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

DEDICATORIA

A Dios; a mi familia y amigos;
y a todos aquellos seres que
incansablemente buscan la paz.

Especialmente a la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	(i)

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1 Definición de derechos humanos.....	1
1.2 Evolución histórica de los derechos humanos.....	3
1.2.1 Desarrollo de los derechos humanos en Guatemala.....	6
1.3 Hacia la organización de la comunidad internacional en observancia del paradigma idealista de las relaciones internacionales.....	12
1.3.1 Instauración de la Sociedad de Naciones.....	14

CAPÍTULO II

2. Universalización de los derechos humanos.....	15
2.1 Conformación de la Organización de Naciones Unidas (ONU)	15
2.1.1 Órganos principales de la ONU.....	16
2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	23
2.3 Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.....	25
2.3.1 Análisis del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	26

2.3.2	Análisis del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	27
-------	---	----

CAPÍTULO III

3.	Categorización contemporánea de los derechos humanos.....	29
3.1	Progresividad e irreversibilidad de los derechos humanos.....	29
3.1.1	Cuestionamientos a la progresividad.....	30
3.2	Teoría generacional de los derechos humanos.....	31
3.2.1	Derechos humanos de primera, segunda y tercera generación.....	31
3.2.2	Cuestionamientos a la teoría generacional.....	33

CAPÍTULO IV

4.	Derechos humanos de solidaridad o de tercera generación.....	35
4.1	Necesaria positividad de los derechos de solidaridad.....	37
4.2	Derecho a la paz.....	38
4.2.1	Sujeto, objeto, fundamento y contenido.....	40
4.2.2	Regulación legal.....	41
4.3	Derecho al desarrollo.....	44
4.3.1	Sujeto, objeto, fundamento y contenido.....	47
4.3.2	Regulación legal.....	48
4.4	Derecho al medio ambiente sano.....	54
4.4.1	Sujetos, objeto, fundamento y contenido.....	55
4.4.2	Regulación legal.....	57

4.5	Derecho a la libre determinación de los pueblos.....	59
4.5.1	Sujetos, objeto, fundamento y contenido.....	60
4.5.2	Regulación legal.....	61

CAPÍTULO V

5.	La guerra en Guatemala y el proceso de paz.....	67
5.1	Razones sociológicas y síntesis del conflicto armado.....	67
5.2	El proceso de pacificación centroamericano.....	73
5.3	El proceso de paz en Guatemala.....	75
5.3.1	Acuerdos concretos.....	77
5.3.2	El Acuerdo de Paz Firme y Duradera.....	82

CAPÍTULO VI

6.	Los Acuerdos de Paz como forma de consolidación de los derechos humanos de solidaridad o de tercera generación.....	85
	CONCLUSIONES.....	91
	RECOMENDACIONES.....	93
	ANEXOS.....	95
	BIBLIOGRAFÍA.....	101

INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación expresa la evolución de los derechos humanos en general y de los derechos humanos de tercera generación en particular, en el intento incontenible, de estos últimos, de lograr consolidarse a nivel universal, al igual que lo hicieron los derechos humanos individuales y sociales a mediados del siglo pasado. Describe, además, el encomiable aporte de nuestros Acuerdos de Paz en dicha causa, con el propósito de que les revaloremos y les reconozcamos como una oportunidad viable de paz y desarrollo auténticos.

El primer capítulo enuncia la larga travesía de los derechos humanos, desde las reivindicaciones sociales del siglo XIII, pasando por la época de concienciación del siglo XVIII y la regulación en legislaciones nacionales y ordenamientos constitucionales, hasta la posterior internacionalización de los derechos humanos de primera y segunda generación devenida de la post segunda guerra mundial. A partir de allí es que la expansión y reconocimiento de los derechos humanos es vertiginosa, tanto así, que el mundo jurídico nacional e internacional aún resiente la incursión inminente de los nuevos y más evolucionados derechos humanos: los de solidaridad o de tercera generación; en los ordenamientos jurídicos actuales. El capítulo primero también dedica un apartado a la historia de los derechos humanos en Guatemala, así como a la incipiente organización de la comunidad internacional de los años veinte en función de la tutela de tales derechos.

El capítulo II se dedica al examen de los órganos de la Organización de Naciones Unidas que velan por el resguardo de los derechos humanos, así como al análisis de los instrumentos en que la misma se fundamenta para dirimir las controversias que se le presentan en materia de violaciones a dichos derechos.

El capítulo III ofrece un estudio pormenorizado de las distintas teorías que apoyan el dinamismo y progresividad de los derechos humanos; y, con base en ellas, es que se presentan las más actuales categorizaciones de los mismos. Se consagra, además, al análisis de los derechos humanos de primera y segunda generación y su fundamentación legal, con el propósito de interpretar apropiadamente los derechos humanos de tercera generación. Es imprescindible este ejercicio, ya que las tres categorías son complementarias. Es oportuno insistir desde ya, que la citada clasificación es utilizable nada más que para fines didácticos; no es acertado conformarnos una idea cronológica secuencial de los derechos humanos, como lo sugieren tales denominaciones.

Después se adentra, en el capítulo IV, en el espíritu de los derechos humanos de solidaridad o de tercera generación: se consideran por separado el derecho a la paz, al desarrollo, al medio ambiente sano y a la autodeterminación. Derechos que no han sido reconocidos todavía en una convención universal, ni siquiera nuestra Constitución les regula directamente; precisamente porque fue promulgada cuando los derechos de primera y segunda generación eran moda internacional debido a la entonces reciente vigencia de los pactos internacionales en materia de derechos individuales y colectivos. Pero los Acuerdos de Paz les desarrollan a cabalidad. Es decir, les consolidan.

El capítulo V, detalla el proceso de paz en Guatemala; inicia haciendo una síntesis del conflicto armado y del proceso de pacificación a nivel centroamericano; inmediatamente describe las circunstancias que obligan al abandono de las armas y al encuentro de ambos bandos en disputa. Se detalla una a una las reuniones que van produciendo los distintos acuerdos, hasta llegar a la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera; para descubrir en ello que la única manera de alcanzar la verdadera paz y el desarrollo es a través de la plena observancia de todos los derechos humanos; tanto individuales como sociales, en concreción con los de solidaridad o de tercera generación.

El último capítulo se consagra a la necesaria concatenación de los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación. Y, precisamente, porque nuestra Constitución Política vigente no regula directamente a los derechos humanos de solidaridad o de tercera generación, es que, necesariamente, se debe le debe contemplar, junto a los Acuerdos de Paz, que sí les reglamentan; como un todo orgánico e integral. De esta forma, los Acuerdos de Paz, desarrollan la más evolucionada concepción de paz y desarrollo concebida desde la perspectiva unificada de todos los derechos humanos, y consolidan, junto a la Constitución, a nivel nacional, a la totalidad de los mismos; trazando una clara directriz de ejemplo y apoyo al apremiante reconocimiento internacional de los derechos de solidaridad.

En definitiva, de la manera expresada, queda comprobada la hipótesis de la investigación, en el sentido de que los Acuerdos de Paz constituyen un instrumento jurídico político que contribuye en la consolidación de los derechos humanos de tercera generación.

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos

1.1 Definición de derechos humanos

Los derechos humanos son el producto de infinidad de luchas a lo largo de la historia. Evolucionan con ella y cada momento histórico filosófico aporta definiciones cada vez más desarrolladas. En algún tiempo se aseguró que provenían directamente del derecho divino (derecho de gentes); época de imperios, de predominio religioso, bastante ampliada que se prolonga hasta la conquista de América. Posteriormente, los iusnaturalistas-racionalistas del siglo XVII, consideran que los derechos humanos o derechos del hombre son derechos naturales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes y fundamentales. Se trata de derechos inmutables, universales y absolutos.

La secuencia evolutiva de la concepción se detiene temporalmente en una propuesta: los derechos humanos son derechos naturales y deben ser protegidos por el sistema jurídico de un Estado. Se abandona la idea de que son derechos que nacen antes del Estado mismo. De allí la famosa opinión del maestro Gregorio Peces-Barba, citado por Marco Antonio Sagastume Gemmell, cuando considera: *"que los derechos humanos son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción"*¹.

¹ Sagastume Gemmell, Marco Antonio, **Introducción a los derechos humanos**, pág. 3.

Más tarde se añaden las ideas de que para que prevalezcan estos mismos derechos humanos, se les debe defender necesariamente. Se trata de exigencias contemporáneas de justicia pura. Se les presenta como un reto moral de nuestra época, la pieza clave de la justicia del derecho y de la legitimidad del poder. Pero también son concretos, determinados en el tiempo, es decir históricos, variables y relativos. Ya no se fundamentarán más en la naturaleza del ser sino en las necesidades humanas en un momento específico de la historia social, por lo que la trama de los derechos humanos estará en función de los valores constituidos en una sociedad dada y de los fines que ella pretenda realizar.

Las definiciones enunciadas ofrecen elementos que enriquecen el concepto y que necesariamente deben incorporarse a la realidad que los derechos humanos tratan de expresar. Se trata de una construcción que aglutina varios derechos propios de la persona humana; sin los cuales el hombre no puede vivir en condición de ser humano digno. Resulta necesaria, en consecuencia, una aportación simple e integral: *"derechos humanos son el conjunto de normas, principios y valores, inherentes (por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad), universales e inviolables que permiten orientar el comportamiento del hombre en sociedad, indicándole aquello que puede ser y lo que debe respetar (deberes y derechos), y a los cuales no pueden renunciarse bajo ningún concepto"*².

*"Obviamente, la noción de derechos humanos que se pudo haber tenido en el mundo antiguo no tiene los mismos contenidos que en la actualidad, ya que los derechos humanos se han desarrollado indisolublemente unidos a conceptos modernos como la autodeterminación de los pueblos y la democracia"*³. De allí que sea imprescindible la comprensión evolutiva de los mismos. Así, la expresión *derechos humanos* es reciente, surge con la asunción de la Carta de las Naciones Unidas, después de la segunda guerra mundial.

² Túchez, Mario Eugenio, **Edificando los nuevos derechos humanos**, pág. 10.

³ Travieso, Juan Antonio, **Historia de los derechos humanos y sus garantías**, pág. 26.

1.2 Evolución histórica de los derechos humanos

Existen innumerables documentos que contienen normas jurídicas de protección a los derechos humanos desde tiempos inmemoriales, puesto que desde siempre se han venido gestando condiciones de lucha en defensa del concepto de ser, fundamentado en la dignidad humana propia del hombre. Los derechos humanos nacen con el individuo en sociedad y van evolucionando de acuerdo a las ideas, costumbres, creencias religiosas, convicciones morales, así como de la renovación del contexto. De las inquietudes humanas, de sus necesidades de existencia y del enfrentamiento de unos con los otros. El Antiguo Testamento describe la búsqueda de dignidad y libertad de una población esclava, la judía, ante un pueblo esclavista poderoso, el egipcio. La norma budista de "no hagas a otro lo que no quieras para tí", constituye un ejemplo de la necesidad de respeto e igualdad reglada mucho antes al cristianismo. En suma, podemos encontrar enseñanzas propias de los derechos humanos en la historia particular de cada poblado.

Inglaterra es uno de estos pueblos, sus luchas conminan al Rey Juan (Sin Tierra) a conceder una serie de normas jurídicas a favor de la nobleza, con ampliación posterior a los sectores populares; la Carta Magna de 1215. De ella dimanaban, entre otros derechos, el de detención legal, propiedad privada, libre circulación, juicio justo e igualdad ante la ley; además de la prohibición del trato degradante y la tortura. Esta Carta consagra dos principios: el respeto a los derechos de la persona y la sumisión del poder público a un conjunto de normas jurídicas. Se termina, de ésta manera, con el poder absoluto del monarca. Limitación normativa efectuada por la misma monarquía a instancias de las manifestaciones del pueblo. Es oportuno mencionar que, aunque experimentó modificaciones, el espíritu de la Carta aún se conserva intacto; en 1628 las garantías de la misma fueron confirmadas en la *Petition of Rights*, y, posteriormente, en 1969, por la *Bill of Rights*. Vale decir, que la Carta Magna se considera la matriz del derecho constitucional y de todas las constituciones.

Tiempo después, el mismo pueblo inglés de ultramar produciría sus propias normas: la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776. Las trece colonias norteamericanas desconocían los poderes de la corona británica y superaban la concepción contenida en la Carta Magna según la cual los derechos humanos eran normas que devenían del derecho divino y pasan a la esfera del derecho natural. En ella se plasman derechos humanos tales como la igualdad, el goce de la vida, derecho a la propiedad y a buscar y obtener la felicidad y seguridad. Menciona, además, que el poder es inherente al pueblo. Se instituye el derecho a la resistencia contra los malos gobiernos, así como la separación de los poderes ejecutivo y legislativo. En el Artículo XIII se legisla que los ejércitos deben evitarse en tiempo de paz por peligrosos contra la libertad, y que deben estar sometidos al poder civil. El 4 de julio de 1776, el Congreso de Filadelfia proclama la independencia, guiado por tal Declaración. En 1787, se sanciona la Constitución de los Estados Unidos, la cual incorpora la mencionada Declaración.

La situación de la población francesa antes de la toma de la Bastilla era de crisis económica e indefensión ante la violación de los derechos humanos. Ello forja la revolución y la caída de Luis XVI y María Antonieta, quienes fueron guillotinado por el delito de alta traición al ser proclamada la república. Se produce el final de la monarquía borbónica y se sucede la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, misma que es aprobada por la Asamblea Nacional el 26 de agosto de 1789 y firmada por el Rey en prisión el 5 de septiembre e incorporada a la Constitución Francesa de 1791. Se proclama la libertad, la igualdad y la fraternidad. Nace el derecho del pueblo a participar en el proceso de formación de la ley, así como el principio de presunción de inocencia. Es importante notar que esta Declaración estatuye derechos, pero no deberes, por su espíritu individualista propio de la época. Igualmente separa los derechos del hombre de los del ciudadano, por cuanto el ciudadano está sujeto a la autoridad estatal y sus derechos están garantizados por el derecho positivo, mientras que los derechos del hombre son naturales e inalienables, es decir, previos a toda institución, a toda norma.

"La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, constituyó la fuente de las libertades contemporáneas, al servir de fuerza motivadora de numerosos movimientos emancipadores en el mundo, los cuales se inspiraron en las libertades individuales"⁴.

Posteriormente a la citada Declaración existe un vacío de algo más de un siglo en relación a la protección de los derechos humanos. Es hasta febrero de 1917 que la Constitución Mexicana incorpora valiosos derechos sociales en materia de trabajo. Lo mismo ocurre con la Declaración de 1918 de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado en Rusia que muestra un avance en materia de derechos económicos, sociales y culturales, además de sentar las bases del derecho a la libre determinación de los pueblos. Y la Constitución de la República de Weimar (Alemania), de 1919, en la que se menciona por primera vez que hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones.

"Declaraciones como las relacionadas fueron tomando carácter de normas fundamentales o constitucionales y es de esa forma como las garantías individuales, contenidas en las mismas, fueron adquiriendo positividad normativa. Así, los derechos fundamentales inician su fase de consolidación interna por medio del derecho constitucional. Al lograrse la consolidación interna, los derechos humanos habían dejado de ser utopías y comenzaban a desarrollarse"⁵.

"La idea de desarrollar los derechos fundamentales en los textos constitucionales se encuentra estrechamente asociada a la necesidad de regular las relaciones entre las personas y los Estados, dejando claramente establecidos los derechos de las primeras; de esa manera los derechos humanos aparecen como límites a la intervención de lo público"⁶.

⁴ Uribe Vargas, Diego, **Derecho a la paz**, pág. 17.

⁵ Travieso, **Ob. Cit.**, pág. 157.

⁶ Chipoco, Carlos, **En defensa de la vida**, pág. 30.

1.2.1 Desarrollo de los derechos humanos en Guatemala

Se conoce de la existencia de los pueblos Mayas en Guatemala, por lo menos mil años antes de Cristo. Para esa época era ya bastante notoria la esclavitud. El sistema económico usualmente dependía de prisioneros de guerra y delincuentes, quienes eran usados hasta como víctimas de los sacrificios. La conquista española trajo consigo otro sistema de servidumbre forzosa en que a cualquier indígena se le reducía a la condición de esclavo en las fincas. Fueron misioneros religiosos quienes empezaron a protestar contra tales formas de opresión. Entre otros, Fray Bartolomé de las Casas y Francisco Marroquín. El Papa Paulo III, en la Bula "*Sublimis Deus*" de 1537, declaró la igualdad de naturaleza entre indígenas y cualquiera otros hombres. Con ella se destruyó el mito racista de la raza superior. La bula también prohibía la esclavitud y el despojo de bienes a los indígenas. A partir de entonces se emanaron distintas normas que conformaron la legislación pro-indígena: las Reales Cédulas de 1530, emitieron prohibiciones a la esclavitud, en el sentido de que no podía hacerse esclavos a mujeres o niños menores de catorce años. Igualmente, en 1542, las "Nuevas Leyes", y las Ordenanzas de Barcelona, abolieron la esclavitud de los indígenas y se declaró su igualdad jurídica ante España. De ésta manera, cincuenta años después de la conquista, el indígena había logrado su categoría de hombre libre, aunque no su libertad política. El Acta de Abolición de la Esclavitud y Promulgación de los Derechos del Indio, estipula: "*que todo hombre es capaz de recibir la fe; que los indígenas no deben ser privados de su libertad, ni del dominio de sus bienes y se sugiere seguir con su evangelización*". El libro "*De Unico Vocationis Modo*", de Fray Bartolomé de las Casas, condena la guerra contra los indígenas y propone que con amor es la única forma de evangelizar.

El cúmulo de ideas, principios e institutos propios del derecho humano Europeo, puesto en boga por la Revolución Francesa, vino a Guatemala con la Constitución de Bayona de 1808, producto de la invasión francesa a España, la abdicación de Fernando VII y el nombramiento de José Bonaparte como Rey de las

Españas y de las Indias. Posteriormente, como un intento tardío de menoscabar la tendencia independentista de América, generada precisamente por la Constitución de Bayona, se promulga la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, también llamada Constitución Gaditana, misma que ofrece libertades y reconoce derechos a cambio de fidelidad a España. Algunos derechos instaurados por ella son: sufragio, jurisdicción de tribunales, derecho a educación, a la enseñanza primaria y uniformidad en la universitaria; Habeas Corpus, prohibición de tormento e inviolabilidad del domicilio. Dicha Constitución sigue vigente hasta 1824 (aún después de la independencia del 15 de septiembre de 1821), fecha de la primera Constitución Federal de las Provincias Unidas de Centro América.

En palabras del licenciado Edgar Alfredo Balsells Tojo, la mencionada Constitución Federal de las Provincias Unidas de Centro América; *"muestra una gran influencia renovadora, incluyendo capítulos especiales para las garantías individuales"*. Es también el primer texto constitucional a nivel mundial, según García Laguardia y Vásquez Martínez, que consagra la igualdad de procedimientos para nacionales y extranjeros. En el preámbulo consagra: *"Nosotros los representantes del pueblo de Centro América, cumpliendo con sus deseos y en uso de sus soberanos derechos, decretamos la siguiente constitución para promover su felicidad, sostenerla en el mayor goce posible de sus facultades; afianzar los derechos del hombre y del ciudadano sobre los principios inalterables de libertad, igualdad, seguridad y prosperidad"*. En ella se instituye el derecho de asilo y la abolición de la pena de muerte. Descarta definitivamente la esclavitud, regula el sistema de jurados para el proceso de enjuiciamiento penal y dispone, para los jueces, la prohibición de no intervenir en dos instancias; la detención legal, misma que no podrá durar más de 48 horas y fija el límite de un mes para la pena correccional.

El primer instrumento constitucional propio de Guatemala independiente, data del 11 de octubre de 1825 y se denomina Constitución Política del Estado de Guatemala, la cual reconoce los siguientes derechos del hombre en sociedad:

libertad, igualdad, seguridad, petición, propiedad y prohibición de la esclavitud; derecho de aspirar a cargos públicos, libertad de pensamiento y locomoción e igualdad ante los impuestos. Derecho a la vida y a la reputación. Y en el apartado de justicia criminal, prohíbe la pena capital, los tormentos, azotes y tratos crueles.

Durante el gobierno del Dr. en derecho Mariano Gálvez, egresado de la Universidad de San Carlos, es emitida la Declaración de los Derechos y Garantías que pertenecen a todos los ciudadanos (11 de septiembre de 1837), la cual representa un avance notable en materia de derechos humanos, basta parafrasear una sección de la parte considerativa: *"Siendo que el primer objetivo de todo sistema de administración es mantener la paz entre los hombres, protegiéndoles en el tranquilo goce de sus derechos naturales..., y que ningún gobierno puede ser bueno, si no es justo y que no será jamás sin estar constituido sobre principios grandes, generales y especiales de libertad, que son los únicos sobre los que pueda llegar a consolidarse el orden social..."* El Artículo 1., dispone que: *"Todos los hombre nacen iguales, libres e independientes, que tienen por naturaleza ciertos derechos inherentes, inenajables e imprescriptibles, tal es el caso del de defender la vida y la reputación, la propiedad y el de procurarse medio honesto de bienestar"*. En otro apartado estipula que los funcionarios públicos no son dueños sino depositarios de la autoridad. Instituye el derecho de rebelión, religión y libertad de culto y conciencia. Inviolabilidad de la vivienda. Derecho de defensa y de no declarar contra sí mismo.

En julio de 1838, en el seno de la Asamblea Constituyente, es producido el Decreto setenta y seis (76), que contiene la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, conocida como Ley de Garantías, que reconoce la libertad de conciencia, aunque seguiría prevaleciendo la religión católica. El gobierno del Estado es instituido para asegurar a todos los habitantes el goce de sus derechos. Dispone que el poder reside originalmente en el pueblo y que los funcionarios son meros depositarios de la autoridad. Declara que el poder del pueblo tiene por límites naturales los principios derivados de la recta razón y por objeto la conservación de la

vida, honor, libertad, propiedades y derechos legítimamente adquiridos, o que en adelante puedan adquirir los individuos en sociedad.

El Dr. Pedro Molina presidió la Asamblea Constituyente en el año de 1848, época en la que se consideraba urgente la emisión de una ley fundamental que desarrollara la condición del país en independencia absoluta. Esta situación lleva a la promulgación del Acta Constitutiva de la República de Guatemala del 19 de octubre de 1851 (aunque por Decreto emitido el 21 de marzo de 1847, el Presidente Rafael Carrera, ya había erigido en República al Estado guatemalteco). Este nuevo orden constitucional organiza al Estado en cuatro cuerpos: Presidencia, Consejo de Estado, la Cámara de Representantes y el Orden Judicial. En materia de derechos individuales mantuvo en vigor la llamada Ley de Garantías.

La revolución liberal deroga el orden constitucional citado anteriormente; el Acta de Patzicía del 3 de junio de 1871, así lo disponía, y facultaba al Gral. Miguel García Granados a convocar una Asamblea Constituyente para que redactara la nueva carta fundamental. De ésta manera se promulga la Constitución de 1879 que iba a regir más de sesenta años. Se trata de un instrumento legal hecho a la medida del presidente Justo Rufino Barrios. Se declara obligatoria la enseñanza primaria. La oficial sería laica y gratuita. Se proclama la libertad de pensamiento, de conciencia y de culto y la separación de la iglesia del Estado. Y se prohíben las congregaciones conventuales y toda especie de instituciones o asociaciones monásticas. Se establece un régimen de excepción para las garantías individuales. Sin embargo, el tema relevante lo constituye la exaltación de la libertad de industria y comercio, así como la libre disposición de los bienes, además del derecho de asociación y de reunión pacífica y sin armas; para allanar el camino de la industrialización; que traían consigo la introducción de las fruterías y el café.

La mencionada Carta Fundamental experimenta reformas hasta 1921, cuando se intenta reconstruir la Unión Centro Americana. Pero, frustrado el intento, se vuelve a la antigua Constitución. La última reforma producida sobre el mismo canon constitucional se sucede en 1941; buscaba prorrogar el mandato presidencial de Jorge Ubico Castañeda, el cual se prolonga por 14 años. Pero el 28 de noviembre de 1944, el Decreto Número 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, la deroga definitivamente. Y, un año después, en 1945, entra en vigencia la primera constitución de corte moderno en Guatemala. Misma que es sustituida por la constitución de 1956, al derrumbarse el movimiento revolucionario que habían presidido Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán. Esta a su vez es sustituida por la de 1965 y, la más reciente, entra en vigor el 14 de enero de 1986, misma que sigue vigente hasta la fecha.

La actual Constitución no sólo idealiza sino también convierte en logros positivos, es decir garantizados por las leyes, a muchos derechos humanos. Precisamente porque emerge de un período de treinta años de gobiernos militares que se ensañaron en la violación a los mismos. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 2, el deber del Estado de garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; e inmediatamente pasa al Título II, cuyo encabezado se titula: Derechos humanos. Es en éste apartado que se estipulan de manera precisa los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos de los ciudadanos, así como las limitaciones a tales derechos constitucionales en situaciones muy especiales.

En el ámbito de los derechos civiles, mismos que la Constitución denomina derechos individuales, están, entre otros muchos, la protección del derecho a la vida, la libertad, igualdad, libertad de acción, detención legal, defensa en juicio y debido proceso; presunción de inocencia, prohibición de declarar contra sí mismo y parientes, no hay delito ni pena sin ley, exclusiones a la pena de muerte, derechos en

el régimen penitenciario, derechos de los menores de edad, la inviolabilidad de la correspondencia, libertad de locomoción, derecho de asilo, derecho de petición, de libre acceso a la información de registros; derecho de manifestación, de asociación, la libertad de industria, comercio y trabajo.

En materia de derechos políticos, es importante mencionar que la representación en los cargos por elección popular está garantizada con el reconocimiento de los derechos políticos de los ciudadanos para elegir y ser electos, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas y las garantías de libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, a las cuales se pueden agregar el derecho de asociación, manifestación, de petición en materia política y la libre acción política en régimen de excepción.

La Constitución también regula de manera ampliada los derechos sociales, culturales y económicos; y, en capítulos específicos, la familia, la cultura; comunidades indígenas, educación, universidades nacionales y privadas; el deporte, la salud, seguridad y asistencia social, el trabajo, etc.

Uno de los aspectos más relevantes de la Constitución vigente es la creación de la figura del Procurador de Derechos Humanos en el artículo 273: *“El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la comisión de Derechos Humanos”*.

Asimismo, en el Artículo 274, se instaura la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República.

1.3 Hacia la organización de la comunidad internacional en observancia del paradigma idealista de las relaciones internacionales

El creador de la "Divina Comedia", Dante Alighieri (1265-1321), según los historiadores, es el primero que escribe acerca de una comunidad organizada de Estados. Hacia 1461, Jorge de Podiebrad, Rey de Bohemia, diseña una propuesta de federación, la cual fue redactada por el abogado francés Marini, y estudiada a nivel de cancillerías. Pero el primer proyecto de organización internacional que busca la paz en el mundo, fue presentado por Emérico Crucé en 1623. Este mismo sentido ostenta la tesis de Abbé de Saint-Pierre, en 1712.

La anterior acumulación de ideas es ampliada por Jeremías Bentham en su *Proyecto de Paz Universal y Permanente*, y por Emmanuel Kant en su obra *Sobre la Paz Perpetua*, a finales del siglo XVI. Este último propone una sociedad de naciones con un congreso permanente de Estados cuya finalidad principal debiera ser la resolución pacífica de todas las controversias internacionales.

Estos pensamientos son acordes con el paradigma idealista de las relaciones internacionales. Se debe entender entonces como tal al conjunto de teorías o concepciones políticas que considera que las relaciones internacionales deben apoyarse en principios ético-jurídicos que están destinados a la consecución de la paz y la armonía en las relaciones interestatales, tratando así de evitar la guerra, promover el desarme y reducir el militarismo. El idealismo acepta, por lo tanto, la existencia de un sistema internacional integrado por Estados soberanos, pero, a diferencia del realismo, considera que el equilibrio de poderes no es la forma más adecuada para mantener la paz, ya que la creación de ejércitos y la carrera de armamentos incrementan la inseguridad mundial y los riesgos de la guerra. "Por consiguiente, las concepciones idealistas sostienen que la manera más adecuada para garantizar la paz es tomar como base para la política exterior las normas del derecho internacional, los convenios internacionales para la protección de los

*derechos humanos o los principios y normas derivados de la acción de las organizaciones internacionales, la moral internacional, el papel de la opinión pública, las organizaciones no gubernamentales y la religión se consideran, por lo tanto, como fundamentales para la orientación del comportamiento de los gobiernos y de los hombres de Estado*⁷.

Los Acuerdos de Paz en Guatemala constituyen un proceso íntimamente ligado con el paradigma idealista de las relaciones internacionales. Se dejó la idea realista de resolver el problema por medios militares y se buscó el consenso a través del diálogo y la negociación política. Mismo que no hubiese sido posible sin la intervención de los presidentes centroamericanos poniéndole tope a las políticas del Departamento de Estado Norteamericano, de muchos sectores de la sociedad civil y de la comunidad internacional.

En contraposición, la escuela realista (o *realpolitik*), de Maquiavelo, Hobbes y Mongenthau; propugna por una concepción en donde los Estados, por su naturaleza, compiten en el escenario internacional por poder e influencia; que viene a ser lo mismo que decir que luchan por el control de las poblaciones, territorios y recursos. En consecuencia, la única forma de mantener la paz entre los mismos es a través de un equilibrio a base de coaliciones, diplomacia impositiva y poder militar para la disuasión de los adversarios; en donde se establecen a pulso las reglas de juego por las grandes potencias. Uno de los méritos de esta corriente es, sin embargo, haber evitado el inminente desastre nuclear que se gestaba como consecuencia de la Guerra Fría. Como también haber mantenido durante largos períodos, con base en estos mecanismos de poderío, una paz aparente. Además de haber demostrado el principio de que la política internacional no deviene de la lógica de política exterior propia de un Estado, ni de la de las políticas exteriores de varios Estados, sino de la lógica natural del sistema internacional.

⁷ Padilla, Luis Alberto, **Teoría sobre las relaciones internacionales. La investigación sobre la paz y el conflicto**, pág. 71.

1.3.1 Instauración de la Sociedad de Naciones

Es por la muerte y destrucción provocada por la Primera Guerra Mundial es que se establece la Sociedad de Naciones, en 1919. El Papa Benedicto XV propone a los jefes de Estado beligerantes, en su discurso del 1 de agosto de 1917, un plan de paz justa y verdadera y la necesaria instauración de un orden pacífico mundial. Por su parte, Woodrow Wilson, ex profesor de ciencia política en la Universidad de Princeton, entonces presidente de los Estados Unidos, es el artífice del plan de los catorce puntos que permitió que las potencias vencidas, Alemania y Austria-Hungría, soportasen condiciones menos drásticas que las impuestas en el Tratado de Versalles. En efecto, el plan de Wilson contemplaba entre sus puntos el principio de igualdad entre las naciones, la necesidad de establecer gobiernos democráticos, prohibición de alianzas y establecimiento de una organización internacional: La Sociedad de Naciones.

La finalidad de la Sociedad era mantener la paz mundial, fomentar la cooperación internacional y registrar los tratados internacionales. También se ocupaba de la protección de las minorías, de los derechos humanos y el control de los Estados que ejercían mandato. Pero dicho organismo no contó con el apoyo de los Estados que habían participado en su constitución. Los Estados Unidos ni siquiera solicitaron su admisión. Y otros muchos Estados, como Alemania, Japón e Italia se retiraron de la misma. Hechos que llevaron a su disolución. Pero su legado es admirable, bajo su dirección se crearon la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Internacional de Navegación Aérea (CINA), y el Alto Comisionado para los Refugiados, entre otros organismos especializados.

CAPÍTULO II

2. Universalización de los derechos humanos

2.1 Conformación de la Organización de Naciones Unidas (ONU)

La Sociedad de Naciones se disolvió con el inicio de la Segunda Guerra Mundial, en 1939. Pero el pensamiento de Emmanuel Kant continuaría vigente, puesto que seguía existiendo la necesidad de organizar a la comunidad internacional y de erradicar las guerras. Se percibía en el ambiente un consenso de encontrar la paz. Por ésta razón, el uno de enero de 1942, veintiséis países que luchaban contra Alemania, Italia y Japón, suscribieron la Declaración de las Naciones Unidas. Y, al finalizar la guerra, redactaron la famosa Carta de San Francisco o Carta de las Naciones Unidas. La que quedó vigente al ser ratificada por las cinco potencias vencedoras: Estados Unidos, China, Francia, Inglaterra y la Unión Soviética, el 26 de junio de 1945; y por la mayoría de los Estados fundadores.

Las Naciones Unidas son el máximo representante de la comunidad internacional organizada y la que mejor ha respondido al anhelo de una unión mundial de Estados. Desde su iniciación trató de remediar los defectos que condujeron al fracaso de la Sociedad de Naciones, y su mejor resultado es: *"que aún cuando no ha logrado evitar las guerras, éstas casi siempre se han saldado por acuerdos de paz alcanzados gracias a su intermediación"*⁸. Entre sus propósitos se cita: mantener la paz y la seguridad internacional. Desarrollar relaciones de amistad y constituirse en un centro para armonizar las actividades de los pueblos y fomentar la cooperación. Sus principios: igualdad soberana de todos los pueblos, buena fe en el cumplimiento de las obligaciones de la Carta, el uso de medios pacíficos para la solución de conflictos, renuncia al uso de la fuerza que ponga en peligro la integridad territorial. Cooperación con la ONU en cualquier acción que ésta tome y abstención

⁸ Larios Ochaita, Carlos, **Derecho internacional público**, pág. 211.

de cooperar con las naciones en contra de las cuales la ONU tome alguna medida. Obligación de que los países no miembros cumplan con los principios antes mencionados en la medida en que eso sea necesario para preservar la paz y abstención de la ONU de intervenir en asuntos de carácter puramente interno en cada uno de los países miembros.

2.1.1 Órganos principales de la ONU

*"Los seis órganos principales de las Naciones Unidas que estableció la Carta son la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría. Sin embargo, el sistema de las Naciones Unidas es mucho más grande, pues abarca a 15 organizaciones y varios programas y órganos"*⁹.

✓ La Asamblea General:

*"Es el órgano supremo de la Organización. Está compuesta por representantes de todos los Estados miembros y cada Estado miembro tiene derecho a un solo voto. La asamblea es el principal órgano deliberativo. Tiene su sede en Nueva York y sus sesiones ordinarias se inician anualmente el tercer martes de septiembre y continúan hasta mediados de diciembre"*¹⁰.

*"Las decisiones de la Asamblea General no poseen fuerza jurídica para los gobiernos, sin embargo, están sustentadas en la autoridad moral de la comunidad internacional, también el hecho de que un representante de un gobierno acepte y vote a favor de una resolución implica que están dispuestos a cumplir dicha resolución"*¹¹.

⁹ Organización de las Naciones Unidas, **ABC de las Naciones Unidas**, pág. 6.

¹⁰ Sagastume Gemmell, **Ob. Cit.**, pág. 29.

¹¹ **Ibid.**

La Carta le asigna a la Asamblea General las funciones y los poderes siguientes:

- ✓ Considerar los principios de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y hacer recomendaciones al respecto;
- ✓ Discutir toda cuestión relativa a la paz y la seguridad internacionales y, salvo en casos en que el Consejo de Seguridad esté examinando una controversia o situación, hacer recomendaciones al respecto;
- ✓ Tratar y, con la misma salvedad, hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión dentro de los límites de la Carta o que afecte a los poderes o las funciones de cualquier órgano de las Naciones Unidas;
- ✓ Promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación política internacional, impulsar el derecho internacional y su codificación, ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y fomentar la cooperación internacional en las esferas económica, social, cultural, educacional y de la salud;
- ✓ Recomendar medias para el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen, que pueda perjudicar las relaciones amistosas entre naciones;
- ✓ Recibir y considerar informes del Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;
- ✓ Examinar y aprobar el presupuesto de las Naciones Unidas y fijar las cuotas de los Miembros;
- ✓ Elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo Económico y Social y los del Consejo de Administración Fiduciaria que deban ser electos; elegir, con el Consejo de Seguridad, a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia y, por recomendación del Consejo de Seguridad, nombrar al Secretario General.

*"De conformidad con la resolución Unión pro paz, adoptada por la Asamblea en noviembre de 1950, la Asamblea puede tomar medidas si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, no las toma en un caso en que parece haber amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. Y puede, inclusive, ordenar el empleo de fuerza armada si fuera necesario para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales"*¹².

La mayoría de las cuestiones se examinan en las seis comisiones principales de la Asamblea:

- Primera comisión: desarme y seguridad internacional;
- Segunda comisión: asuntos económicos y financieros;
- Tercera comisión: asuntos sociales, humanitarios y culturales;
- Cuarta comisión: comisión política especial y de descolonización;
- Quinta comisión: de asuntos administrativos y de presupuesto y
- Sexta comisión: comisión jurídica.

✓ El Consejo de Seguridad

*"El Consejo de Seguridad es el órgano más importante de la ONU"*¹³. Se compone de 15 miembros, cinco permanentes (Rusia, Estados Unidos, China, Francia e Inglaterra), y diez temporales.

El Consejo tiene como responsabilidad primordial el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Además, conoce en primera instancia sobre la admisión de nuevos miembros. Elige, junto con la Asamblea, los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Recomienda a la Asamblea General la designación del Secretario General.

¹² **Ibid.**, pág. 30.

¹³ Larios Ochaita, **Ob.Cit.**, pág. 214.

El derecho de veto es una de las instituciones más controversiales dentro del seno del Consejo de Seguridad, y se desarrolla así: las cuestiones procedimentales requieren de cuando menos nueve votos afirmativos de sus quince miembros, cualquiera de ellos. Y las cuestiones sustantivas requieren de nueve votos afirmativos, pero necesariamente incluyen los votos de los cinco miembros permanentes. Esta regla es la de *unanimidad de las grandes potencias*, o, como se dice a menudo, el *poder de veto*. Si un miembro permanente no está de acuerdo con su decisión, puede emitir un voto negativo, el cual tiene poder de veto. Cada uno de los cinco miembros permanentes ha ejercido su poder de veto en más de alguna oportunidad. Si un miembro permanente no apoya alguna decisión pero no quiere bloquearla con su veto, se puede abstener en la votación. Los poderes del Consejo van desde dar solución pacífica a los conflictos mediante la negociación, la mediación y el arbitraje. Hasta adoptar medidas drásticas, tales como enviar tropas, boicot comercial o diplomático e involucrarse oficialmente en una guerra. Sin embargo, cuando se le somete una denuncia contra la paz, la primera medida del Consejo suele ser la de recomendar a las partes que traten del llegar a un acuerdo pacífico. En algunos casos, el propio Consejo procede a la investigación y la mediación. También puede enunciar principios para el arreglo. Puede nombrar representantes especiales o pedir al Secretario General que ejerza esa función o imponga sus buenos oficios.

- ✓ El Consejo Económico Social (ECOSOC)

“Para lograr el mantenimiento de la paz entre los pueblos es esencial que los mismos gocen de bienestar en todos los órdenes: social, económico, cultural, etc. La función de buscar los medios, crear condiciones, contribuir, en el caso de los países menos favorecidos, a alcanzar esas condiciones le compete al Consejo Económico Social”¹⁴.

¹⁴ **Ibid.**, pág. 215.

"El Consejo está compuesto por 54 miembros nombrados por la Asamblea General, guardando siempre el equilibrio y creando representatividad. Cada miembro tiene un voto. Los países no miembros, así como los organismos o agencias especializadas pueden ser invitados a las deliberaciones, pero sin voto. Celebra dos períodos de sesiones de un mes de duración cada uno. El primero en Nueva York y el segundo en Ginebra, Suiza¹⁵".

Al decir verdad, el Consejo es quien más se ocupa de los derechos humanos, y para hacer efectiva esa función ha estructurado la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de los Derechos Humanos. Esta última fue creada en 1946 y se ocupa directamente de cualquier asunto relacionado con los derechos humanos, desde hacer estudios e investigaciones, hasta recibir denuncias escritas o verbales sobre casos de violaciones reiteradas, graves y masivas de los derechos humanos en países determinados (facultad que le fue asignada mediante la Resolución 1503 hasta el año 1970). Está compuesta por 32 representantes de los Estados miembros, quienes son elegidos rotativamente en relación geográfica. Es en esta comisión donde se elaboró el proyecto de Declaración Universal de Derechos Humanos, así también los Pactos Internacionales y varias otras convenciones que actualmente resguardan los derechos humanos. Para lograr sus resultados la Comisión se asiste de subcomisiones, quienes a su vez son las que nombran relatores especiales para que realicen informes sobre derechos humanos.

"Entre los estudios más renombrados que han servido para avanzar en la protección de los derechos humanos, pueden citarse:

- *Igualdad en la administración de la justicia.*
- *El derecho a la libre determinación de los pueblos.*
- *La discriminación en cuanto al respeto al derecho de todos a abandonar cualquier país, incluyendo el suyo y volver a su país.*

¹⁵ **Ibid.**, pág. 221.

- *Sobre la esclavitud y de la trata de esclavos.*
- *Las consecuencias adversas del disfrute de los derechos humanos, políticos, militares, económicos y otras formas de ayuda dadas a los regímenes coloniales y racistas de África y*
- *El problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas”¹⁶.*

✓ El Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo se compone de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y su misión consistía en velar por los intereses de los territorios en fideicomiso. Éste órgano fue de gran utilidad al finalizar la Segunda Guerra Mundial. Actualmente todos los territorios en fideicomiso han alcanzado el gobierno propio o la independencia, ya sea como Estados separados o mediante su unión con países independientes vecinos. En 1994, el Consejo de Seguridad puso fin al Acuerdo de Administración Fiduciaria del último de los 11 territorios en fideicomiso originales que figuraban en su programa: el territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (Palau), administrado por Estados Unidos.

✓ La Corte Internacional de Justicia

No es el único aparato judicial de la ONU, pero sí el de mayor importancia. Conoce jurídicamente de la interpretación de los tratados y de cualquier cuestión de Derecho Internacional que le sometan los miembros de la ONU. Se compone de 15 miembros electos por el plazo de 9 años y son reelegibles. Su sede está en la Haya, Países bajos.

¹⁶ Sagastume Gemmell, **Ob. Cit.**, pág. 58.

La Corte, al decidir sobre las controversias internacionales aplica: las convenciones internacionales, la costumbre internacional, los principios generales del derecho, las decisiones judiciales y la doctrina.

✓ La Secretaría

Es el órgano administrativo permanente de la ONU. Está constituida por el Secretario General y algo más de 20,000 funcionarios que integran el órgano alrededor del mundo. Su titular, el Secretario, es el portavoz y representante oficial de la ONU; es elegido por períodos de cinco años y es reelegible. Actualmente el cargo es desempeñado por el ghanés Cofi Annan. Quien actúa como tal en todas las reuniones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General, del Consejo Económico Social y del Consejo de Administración Fiduciaria. Es quien aplica las disposiciones adoptadas por la Asamblea y por el Consejo de Seguridad. En la Secretaría se registran los tratados internacionales.

Sin embargo, dentro de los órganos subsidiarios de la Asamblea General, –no principales-, de más reciente creación, se encuentra El Consejo de Derechos Humanos, quien, a partir del 16 de marzo de 2006 pasa a ser el ente de las Naciones Unidas encargado propiamente de los Derechos Humanos. Es oportuno advertir, que aunque aún esta en proceso de estructuración, contará con 47 miembros elegidos por mayoría que servirán por períodos de tres años y no podrán ser reelectos inmediatamente después de haber ocupado el puesto por dos años consecutivos, lo que facilitará una efectiva rotación y dejará afuera, al menos parcialmente, a los miembros del Consejo de Seguridad.

Una de las novedades más importantes es que incorpora la votación secreta de una mayoría de dos tercios de sus miembros, quienes podrán suspender a un país que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos.

2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Un paso trascendental en la historia de los derechos humanos se produce cuando los mismos dejan de resguardar solamente a los ciudadanos de algunos Estados sino a toda la humanidad. Precisamente en el seno de la Asamblea General de la Organización, el 10 de diciembre de 1948, se aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con ello nace la época en que los derechos humanos serán universales y positivos. Éste es el documento que más ha influido en el desarrollo de la humanidad, ya que sus normas han sido incorporadas a varias constituciones y rigen la vida de la mayoría de Estados del mundo. La Declaración estatuye que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna. También estipula los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos: derecho a la vida, la libertad y la seguridad. No esclavitud ni servidumbre, ni tratos crueles o degradantes. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica e igualdad ante la ley. Derecho no ser detenido arbitrariamente, ni preso ni desterrado y derecho a un juicio justo con presunción de inocencia durante el mismo. Derecho a la vida privada. Libertad de circulación. Derecho de asilo. Derecho de propiedad y nacionalidad, etc. Sin embargo, la Declaración no le brindó el tratamiento apropiado a los derechos económicos, sociales y culturales; pronuncia someramente el derecho a la seguridad social, al trabajo y al descanso. El derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar. El derecho a la educación y a participar en la vida cultural. *"La Declaración, en su mayor parte, contempla derechos cívico-políticos, pues los derechos económicos, sociales y culturales se mencionan ligeramente, no son examinados como a los otros derechos; de treinta artículos, los derechos económicos, sociales y culturales solamente están contenidos en cinco. De esa forma el equilibrio de la Declaración queda trastocado"*¹⁷.

¹⁷ Szabo, Imre, **Fundamentos históricos de los derechos humanos**, pág. 52.

La Declaración se compone de un prólogo y 30 artículos. El primero y el segundo estipulan que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que todos tienen igualdad ante esos derechos e instan a cumplirlos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión político o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Del tercero al 21 se estipulan los derechos civiles y políticos, entre otros, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad. Y del 22 al 27 se estipulan los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos el derecho a la seguridad social, al trabajo, al descanso y al disfrute del tiempo libre, el derecho a la educación y la cultura. Los artículos 28, 29 y 30 reconocen que todos los seres humanos tenemos el derecho a que se establezca un orden social e internacional en el cual estos derechos y libertades se hagan plenamente efectivos y subrayen los deberes y responsabilidades que tiene el individuo para la comunidad.

Respecto de la polémica sobre si las declaraciones tienen fuerza legal o no, conviene tener presente la tesis más representativa que sostiene que la Declaración es un tratado con fuerza jurídica para todos los Estados miembros. Opinión meritoria, ya que es emitida por René Cassin, cuya actividad en la preparación del texto puede considerarse decisiva. Sin embargo, el mismo articulado propone como necesaria la creación de un régimen de derecho que tutele a los derechos allí consagrados. En consecuencia, es propio acompañar la opinión de Norberto Bobbio, cuando dice: *"la Declaración es algo más que un sistema doctrinal, pero algo menos que un sistema de normas jurídicas...* (El parafraseado es nuestro), *una referencia a las normas jurídicas existe, pero se contiene en un juicio hipotético"*. Por su parte, el autor Salguero Salvador explica: *"Originalmente la Declaración tenía sólo autoridad moral, sin embargo, ésta alcanzó obligatoriedad en la Primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Teherán¹⁸"*. Criterio congruente con el del autor Sagastume Gemmell, quien declara: *"La Declaración Universal de los Derechos*

¹⁸ Salguero Salvador, Set Geovani, **Hacia la consolidación del derecho humano a la paz**, pág. 37.

Humanos, se debe enfatizar que sí es obligatoria para todos los Estados, de acuerdo con la proclamación de Teherán...¹⁹.

La Conferencia de Teherán afirmó que los principios de la Declaración Universal deben consagrar y redoblar los esfuerzos para proporcionar a todos los seres humanos, una vida en consonancia con la libertad y la dignidad, y conducente al bienestar físico, mental, social y espiritual. Afirmó, además, que la Declaración es el primer instrumento internacional que codifica los principales Derechos Humanos a nivel mundial, sus tablas aún no están esculpidas de una vez, pero significa la semilla más noble que se ha sembrado en la tierra, de la protección de los Derechos Humanos de todos y para todos”.

2.3 Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

Después de aprobada y proclamada la Declaración, la Asamblea General, encargó a la Comisión de Derechos Humanos, la elaboración de un tratado internacional sobre derechos humanos, que no diese lugar a dudas en cuanto a su carácter vinculante para los Estados que lo ratifiquen. De esta manera quedan abiertos para firma y ratificación, el 19 de diciembre de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, éste último con sus dos Protocolos Facultativos que permiten la recepción de denuncias individuales en casos de violaciones a tales derechos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor el 3 de enero de 1976 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con sus Protocolos, el 23 de marzo de 1976, al estar ratificados por 25 Estados. Precisamente a estos dos Pactos y a los dos Protocolos, unidos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se les denomina, en conjunto, Carta Internacional de los Derechos Humanos.

¹⁹ Sagastume Gemmell, **Ob. Cit.**, pág. 37

2.3.1 Análisis del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Dicho Pacto reconoce los siguientes derechos: derecho a la vida, libertad y seguridad personal; privacidad; protección contra la tortura y contra tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no estar sometido a la esclavitud; inmunidad frente a la detención arbitraria; juicio justo y al reconocimiento de la personalidad jurídica; a no ser sometido a penas retroactivas; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; a la libertad de opinión y expresión; a la libertad de circulación, incluido el derecho a emigrar; reunión pacífica, asociación y sindicalización; derecho a contraer matrimonio libremente, a ocupar cargos públicos y protección de las minorías, entre otros muchos. Sin embargo, estos derechos no son absolutos, sino que están sujetos a restricciones por razones de seguridad nacional, orden público o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás.

Este Pacto establece, además, un Comité de Derechos Humanos para que examine los informes que los Estados que han ratificado el pacto le presenten. Dicho Comité también puede oír denuncias de los Estados contra otros Estados que hayan ratificado el pacto y no hayan cumplido las obligaciones emanadas de él, para tal efecto, es necesario que se haya efectuado una declaración por la cual se reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité.

El primer Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, determina las circunstancias en que un particular puede presentar denuncias de violaciones de derechos humanos contra un Estado que haya ratificado el pacto. Conforme al segundo Protocolo, los Estados contraen la obligación de tomar medidas para abolir la pena de muerte.

Entre los derechos garantizados en este Pacto, que no se mencionan de manera expresa en la Declaración Universal, están: el no encarcelamiento por deudas, el derecho de toda persona privada de su libertad, a ser tratada con

humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente a la persona humana; el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad y a que se le concedan las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado. Entre los derechos que no garantiza el Pacto y que sí están en la Declaración, pueden citarse: el de poseer propiedades, de buscar asilo y de poseer una nacionalidad.

Sobre aspectos comunes de dichos pactos, se pueden mencionar que ambos reconocen el derecho a la libre determinación de los pueblos y prohíben toda forma de discriminación en el ejercicio de los derechos humanos.

2.3.2 Análisis del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este Pacto reconoce los siguientes derechos: derecho al trabajo y a escoger empleo libremente; salario equitativo; a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos; derecho a la seguridad social; a condiciones dignas de existencia; a la protección contra el hambre, a la salud y a la educación (este derecho está orientado hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, y promover las actividades de la ONU en pro del mantenimiento de la paz). El derecho a participar en la vida cultural; a gozar del progreso científico y a la protección de los derechos de autor. Además, los Estados que ratifican este Pacto reconocen su responsabilidad de promover mejores condiciones de vida para sus pueblos.

Los informes que los Estados hacen sobre el progreso alcanzado en la promoción de esos derechos son examinados por un comité de expertos designados por el Consejo Económico y Social. Aunque no se establecen sanciones para los Estados Miembros que o presenten los informes, ni recurso individual para solicitar la protección de tales derechos, esto no implica que el Pacto no tenga ningún valor.

Sin embargo, hay todo un proceso por delante para construir una eficaz protección de estos derechos, y que comienza por lograr que todos los Estados ratifiquen este pacto.

De lo relacionado en los últimos apartados, puede deducirse que los derechos humanos iniciaron su consolidación al hacer su incursión en el derecho constitucional. Es allí donde se cristaliza la vigencia sociológica y normológica de los mismos. Así obtuvieron su especificidad. También puede advertirse que pasaron por una segunda fase, la internacional, cuando fueron contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otras declaraciones posteriores, como los pactos citados. A partir de entonces, los derechos humanos cuentan con positividad nacional e internacional. No cabe duda de que, con el reconocimiento de los derechos de solidaridad, se hace necesaria la elaboración y aprobación de nuevos instrumentos jurídicos que recojan los adelantos del derecho internacional.

CAPÍTULO III

3. Categorización contemporánea de los derechos humanos

3.1 Progresividad e irreversibilidad de los derechos humanos

Como hemos visto en los capítulos anteriores, la ciencia del derecho es progresiva. No puede concebirse un derecho inmutable, que permanezca ajeno a los cambios económicos, políticos o sociales. La disciplina de los derechos humanos, con mayor razón, debe considerarse progresiva. A pesar de que su surgimiento es reciente, el concepto ha evolucionado mucho más en los últimos cincuenta años. La definición no ha permanecido constante, más bien se ha dinamizado. Se trata de un dinamismo en expansión, así lo demuestran la emergencia de los nuevos derechos humanos o derechos de solidaridad o de tercera generación.

"A la par de éste evidente desarrollo, también se ha comprobado un notable crecimiento en las acciones en busca de su defensa. Para esto ha sido fundamental que la noción de derechos humanos haya trascendido del derecho natural, pues eso hacía suponer su inmanencia, lo cual reñía con el carácter progresivo que le es propio a los derechos humanos, y su progresividad (el parafraseado es nuestro). Este movimiento ha tenido sustentación en una continua revalorización ética y jurídica del ser humano como poblador del planeta, más que como poblador del Estado"²⁰.

Razón tiene el maestro Bobbio, aludido por el autor antes citado, cuando afirma *"los derechos humanos, como los vemos ahora, son sólo un germen, se trata nada más del comienzo de un largo proceso del que no estamos en condición de ver la realización final"²¹*. Posición que complementa Bidart Campos, cuando explica

²⁰ Salguero Salvador, Set Geovani, **El Derecho a la paz**, pág. 23.

²¹ **Ibid.**

que la ampliación del concepto obedece a un afinamiento multiplicador de su estimativa axiológica, de tal forma que no cabría situación que ponga punto a tal ampliación, así lo demuestra la historia, enfatiza.

*"Al igual que la progresividad, es importante tener presente la característica de la irreversibilidad de los derechos humanos, pues una vez que determinado derecho ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona, queda definitiva e irrevocablemente integrado a la categoría de derecho cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada. La historia de los derechos no convalida retrocesos"*²².

En éste sentido, confirma nuevamente Bidart Campos: *"superada la esclavitud, no podríamos regresar a ella. Alcanzados los derechos sociales y económicos, no podríamos quedarnos únicamente con los viejos derechos clásicamente denominados civiles"*²³.

En síntesis, los derechos humanos jamás podrán considerarse estáticos o inmutables, pues gozan de progresividad e irreversibilidad. Consecuentemente, es inválido concebir que el concepto de derechos humanos no pueda ser ampliado.

3.1.1 Cuestionamientos a la progresividad

Opina Carlos Massini Correas, *"Los nuevos derechos humanos son difusos, no tienen claro titulares, ni objeto o contenido. Cuanto mayor es la extensión de un concepto, menor resulta su comprensión; además, se está frente a un peligro, pues no sólo se descalifica la noción de los derechos humanos, sino que se hace posible la utilización de ese discurso al servicio de causas que poco tienen que ver con la intención originaria de las declaraciones de derechos que era la protección del*

²² Salcedo Jiménez, Eduardo **La Protección internacional de los derechos humanos**, pág. 24.

²³ Bidart Campos, Germán José, **Teoría general de los derechos humanos**, pág. 25.

*ciudadano contra el abuso de poder. Al ampliarse los contenidos de los derechos humanos, los mismos se desvalorizan y desnaturalizan a riesgo de inflarse*²⁴. Basta con la antedicha opinión, puesto que la mayoría de críticas giran en el mismo sentido. Sin embargo, como contraposición a lo anterior, vale argumentar que la referida progresividad debe ser entendida no como una propensión expansiva, sino como una tendencia hacia la protección del ser humano en ámbitos en los que ha existido nula o vaga protección jurídica.

3.2 Teoría generacional de los derechos humanos

3.2.1 Derechos humanos de primera, segunda y tercera generación

Precisamente porque los derechos humanos son progresivos e irreversibles es que se han venido sucediendo estadios o agrupaciones de unos y otros. Según la teoría generacional, llámase derechos humanos de “primera generación”, a aquellos derechos civiles y políticos, o derechos individuales o fundamentales, tales como la vida, la libertad y la seguridad. Estos derechos están contenidos en el título I y en los capítulos I y III del título II de la Constitución Política de la República de Guatemala con vigencia a partir del 14 de enero de 1986. Asimismo, en 21 Artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos.

Los derechos económicos, sociales y culturales son denominados derechos de “segunda generación”. Estos derechos se refieren a derechos colectivos. Entre ellos destacan el derecho al trabajo, a la educación, salud y a la seguridad social; a la propiedad, a la cultura y a los servicios públicos. Estos aparecen regulados en el capítulo II del título II de nuestra Constitución vigente. Igualmente están incluidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²⁴ Massini Correas, Carlos, **Los derechos humanos en el pensamiento actual**, pág. 175.

Finalmente, los nuevos derechos humanos (también llamados derechos de los pueblos, derechos de cooperación o derechos de solidaridad), que incluyen: el derecho a la paz, al desarrollo y al medio ambiente sano, además del derecho a la libre determinación, constituyen los derechos de "tercera generación". Mismos que, aunque abundantemente tratados en los conferencias y foros internacionales, están plasmados nada más que en resoluciones o declaraciones; en suma, expresiones de derecho blando; propuestas o intenciones que están lejos de disponer la observancia obligatoria de los mismos e instituir mecanismos apropiados en su defensa. Nuestra Constitución, sin embargo, según algunos, les regula implícitamente en otros derechos, tal el caso del derecho a la vida, a la seguridad, a la salud y al bienestar, etc. Por supuesto, los Acuerdos de Paz en Guatemala plasman un ejercicio claro de autodeterminación (derecho de libre determinación), de un pueblo que tiene sed de paz (derecho a la paz), fe en su desarrollo (derecho al desarrollo) y prevé un mundo mejor para nuestros hijos (derecho al medio ambiente sano). Estos nuevos derechos humanos serán desarrollados con amplitud en el capítulo subsiguiente.

La evolución social, institucional y doctrinal que se ha venido produciendo en las últimas décadas ha determinado el surgimiento doctrinal, todavía no consagrado suficientemente en el ámbito normativo e institucional, de esta nueva categoría de derechos. *"El corpus normativo del derecho internacional de los derechos humanos se enriqueció con la emergencia de estos nuevos derechos, su surgimiento coincide con la concientización de la urgente necesidad de satisfacción de nuevas necesidades humanas básicas. Dichos derechos tienen a un mismo tiempo una dimensión individual y colectiva, una vez que conciernen a la persona humana así como a las colectividades"*²⁵.

²⁵ Cançado Trindade, Antonio Augusto, **Derechos de solidaridad**, pág. 63

*"Estos nuevos derechos no fueron contemplados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, sin embargo, interactúan con los derechos individuales y sociales, no los sustituyen, como algunos erróneamente señalan. Hoy, cuando se impone una visión integral de los derechos humanos, abarcándose todos los dominios de la actividad humana, estos derechos se suman a los preexistentes, igualmente importantes, para ampliar y fortalecer la tutela general de los mismos. De esa manera, la emergencia de los derechos de solidaridad o de tercera generación o de los pueblos, como quieran llamarles, no puede tener el propósito de minar los avances logrados en el pasado, sino consolidarlos, enriquecerlos y desarrollarlos"*²⁶.

*"Ciertamente, los derechos de solidaridad no han sido definidos con total precisión, pues aún no existe norma universal que les otorgue especificidad, tal y como ocurre con los pactos que regulan y protegen a los derechos cívico-políticos y a los derechos económicos, sociales y culturales"*²⁷.

*"Cuando se logre llevar a los nuevos derechos humanos a una convención universal, podremos afirmar que esos derechos han adquirido su Estado ideal, o sea que se han establecido con precisión, tanto al objeto, sujetos y los mecanismos que les den efectividad"*²⁸.

3.2.2 Cuestionamientos a la teoría generacional

Omar Salvioli manifiesta su desacuerdo con el criterio de ordenar de la manera citada a los derechos humanos, ya que esto ha llevado a la falsa idea de que hay algunos derechos que son más importantes que otros. Unos antes que los otros. Primero en registro, primero en derecho. A su juicio, la categorización ha sido superada por la universalidad de los derechos humanos. Según ésta, ningún Estado

²⁶ **Ibid.**, pág. 64.

²⁷ Del Arenal, Celestino, **Paz y derechos humanos**, pág. 4.

²⁸ **Ibid.**

puede considerarse respetuoso de los derechos humanos si alguna de las categorías no se goza en el territorio de su país. *“Cuando los derechos humanos son presentados por separado, para fines didácticos, tal como lo hace la teoría generacional, se acepta la validez o utilidad de la misma. Sin embargo, cuando se le presenta como fundamento para establecer jerarquizaciones de derechos, no se puede estar a su favor, puesto que no hay sustentación valedera para pensar que un derecho humano pueda ser considerado más importante que otro”*²⁹.

También se objeta a la teoría de las generaciones, estar opuesta al fundamento del principio de indivisibilidad de los derechos humanos, consagrado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas celebrada en Viena, en el sentido de que los mismos forman un conjunto indivisible, no debiéndoseles tomar aisladamente de los demás derechos humanos. Igualmente se cuestiona el hecho de que *“a pesar que el nombre de la teoría empuja a pensar en una connotación cronológica, la misma no tiene un fundamento histórico válido, por cuanto que en los mismos no se observa una secuencia cronológica de instrumentos jurídicos, ejemplo de ello: algunos derechos humanos de la segunda generación, tal como el derecho a la educación, al trabajo y a la salud, son anteriores a la Declaración Universal, que contempla por primera vez a muchos derechos humanos de índole cívico-política, que pertenecen a la primera generación”*³⁰. Cançado Trindade, algo más riguroso, declara: *“esa sucesión es históricamente incorrecta e indemostrable”*³¹.

En todo caso, la división generacional tiene tan sólo carácter doctrinal y puede ser utilizada, como lo sugiere del Arenal, únicamente para fines didácticos. El que halla discusión al respecto nada más demuestra que la expansión de los derechos humanos está en pie y no es posible su derribamiento.

²⁹ **Ibid.**, pág. 5.

³⁰ Elizondo Breedy, Gonzalo, **Educación y derechos humanos**, pág. 169.

³¹ Cançado Trindade, **Ob. Cit.**, pág. 65.

CAPÍTULO IV

4. Derechos Humanos de Solidaridad o de tercera generación

Han emergido nuevos derechos humanos, los llamados derechos de tercera generación (igualmente denominados derechos de solidaridad, derechos de los pueblos o derechos de cooperación; -por las razones expresadas en el capítulo anterior, es preferible llamarles de solidaridad-), que surgen como consecuencia de la especificidad de las circunstancias actuales, mismas que pueden resumirse así:

"La revolución tecnológica (el parafraseado es nuestro), ha supuesto un replanteamiento en el problema de la violación a los derechos humanos. Es claro que la problemática de estos derechos afecta a todas las dimensiones de la existencia social, entre otras:

Afecta las relaciones del hombre con la naturaleza. No puede seguirse hablando de los mismos derechos humanos cuando se destruye la selva amazónica y se termina con la capa de ozono. Se deshuelan los polos y se sobrecalientan los mares y las corrientes aéreas, porque prolifera la contaminación de todo tipo, basura, derrames en barcos petroleros, no se hace nada con la polución de los autobuses y taxis, y vivimos ante desastres atómicos inminentes.... Abundan, como consecuencia, los desastres naturales inexplicables: los tsunamis, las lluvias torrenciales, los terremotos y los huracanes, etc., que nos afectan a todos.

Afecta las relaciones interpersonales, puesto que ya no existirá más derecho a la privacidad o a la intimidad cuando se pregona el uso de las intervenciones telefónicas o la libertad informativa en internet. O cuando se toman muestras de ADN sin la voluntad del imputado. Se manosean las cédulas madre y los códigos genéticos. Y cuando se pone de moda la fertilización In Vitro y la manipulación celular embrionaria para clonar humanos "perfectos".

Afecta las relaciones de las personas con el contexto, ya que el uso de armamentos altamente sofisticados supone la destrucción total de la raza humana intempestivamente. O la manipulación irresponsable de virus de alto riesgo. O, cuando en el ámbito de las relaciones internacionales, el norte continúa aprovechándose de los países del sur, cuando éstos siguen sumidos en la miseria. Y cuando las grandes farmacéuticas observan morir a millares en el Africa por enfermedad común, porque no cuentan con la medicina para curarse, solamente porque a las empresas mencionadas no les representa ganancia el donarles los medicamentos.

Afecta las relaciones de los particulares con el Estado y las instituciones, puesto que no existen garantías estatales, ni regionales ni universales, que minimicen la violación a los derechos individuales y sociales. Las garantías tradicionales, que estaban referidas exclusivamente a la labor estatal, han demostrado su insuficiencia y están siendo desbordadas por garantías jurídicas no estatales, de carácter social y por las garantías extraordinarias o de autotutela. Existe, en consecuencia, un desplazamiento hacia la sociedad civil, que se ve propiciado por la crisis de legitimidad democrática del Estado social de derecho.

En suma, urge replantear las garantías tradicionales. Lo que supone una transformación de las doctrinas típicas y de la usual rigidez institucional. Así como la incorporación de nuevos valores, tal el caso de la solidaridad. Si la libertad fue el valor guía de los derechos de primera generación, como la igualdad para los derechos de segunda. Los de tercera generación tienen como referencia a la solidaridad. Si en los derechos de primera y segunda el sujeto activo era la persona individual, y el sujeto pasivo era el Estado; en los de derechos humanos de tercera generación el sujeto activo y pasivo son la persona individual, los grupos sociales, los pueblos, las comunidades, el Estado y la comunidad internacional³². (sic.)

³² Tuche, **Ob. Cit.**, págs. 26 y 29.

4.1 Necesaria positividad de los derechos de solidaridad

"Se advierte que los nuevos derechos humanos aún no están contemplados en una norma internacional que les dé especificidad jurídica y aceptación generalizada, tal y como ocurre con los Pactos Internacionales que contemplan, respectivamente, a los derechos cívico-políticos y a los derechos económicos, sociales y culturales (el parafraseado es nuestro). Cada vez ganan más espacio y gozan ya de cierta vigencia sociológica. Pero su observancia no es ampliada. Peor aún, su escaso reconocimiento es muchas veces cuestionado. Por ello es que se recomienda sean contemplados en una norma internacional con el carácter de convención; que les de especificidad e instituya los mecanismos más apropiados de tutela y salvaguarda. Para que, con ello, estos derechos alcancen un estado ideal. En el entendido que, cuando los derechos humanos de solidaridad hayan alcanzado su vigencia sociológica y normativa, se habrá logrado la necesaria consolidación"³³.

"Ya se han promulgado disposiciones jurídicas que desarrollan a los nuevos derechos; resoluciones de los organismos especializados de la ONU o declaraciones que aún no exceden del derecho blando o soft law, como le denominan en el sistema sajón; sin embargo, constituyen evidencia palpable del notorio avance hacia la vigencia normativa. La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, es una muestra de ello, ya que contempla el derecho al desarrollo, al derecho al medio ambiente y a la paz en los Artículos 22, 23 y 24. Acto jurídico que en sí mismo expresa la autodeterminación de una región. La progresiva consagración de los derechos de solidaridad en marcos regionales, o incluso nacionales, revela que, en el camino hacia su consolidación, estos derechos están experimentando los mismos pasos que los derechos cívico-políticos y los derechos económicos, sociales y culturales; quienes, primeramente, se consagraron en ámbitos restringidos, para luego trascender universalmente"³⁴.

³³ Salguero Salvador, **Ob. Cit.**, pág. 45.

³⁴ **Ibid.**, pág. 46.

4.2 Derecho a la paz

Desde que el hombre domina la tierra existen los conflictos y las guerras. Y desde siempre se ha considerado a la paz como la simple ausencia de guerra; ausencia de conflicto bélico o como estado de no-guerra (paz en sentido negativo). Concepción tradicional heredada de la *Pax Romana*, que hasta hoy predomina en el mundo occidental, por cuanto favorece a los intereses dominantes. Sin embargo, como consecuencia de la evolución e internacionalización de los derechos humanos, el concepto limitado de paz ha dejado su vestimenta tradicional para ampliarse y enriquecerse. A partir de la Segunda Guerra Mundial, sobre todo en los años sesenta, se inicia de manera sistemática la Investigación para la Paz; se trata de una disciplina científica que se desenvuelve dentro del paradigma idealista de las relaciones internacionales (ya en el apartado 1.3, página 12, se hicieron algunas consideraciones al respecto). Esta disciplina postula *“no solo una dimensión negativa: buscar las causas del conflicto, de la violencia directa y del medio de superarla; sino también una dimensión positiva, tratar de definir las estructuras sociales en las que esté ausente toda violencia estructural, es decir, que se asegure la justicia social”*³⁵. La idea de paz no sólo está vinculada con la idea de conflicto, sino también de desarrollo.

*“La investigación para la paz ha venido redefiniendo el concepto de paz en forma dinámica; se ha expandido hasta comprender el estudio del conflicto armado y su resolución; la carrera de armamentos y el desarme; el subdesarrollo y la justicia social; la violencia y la afirmación de los derechos humanos. Humana en sus objetivos, científica en su método y pragmática en su esfuerzo, la investigación para la paz se ha desasociado a sí misma de los planteamientos neutrales de la ciencia social. La investigación para la paz es, así, internacional por naturaleza, global por su perspectiva y orientada hacia la acción en su inspiración”*³⁶.

³⁵ Padilla, **Ob. Cit.**, pág. 91.

³⁶ Salcedo Jiménez, **Ob. Cit.**, pág. 29.

Johan Galtung (fundador del primer Instituto Internacional de Investigaciones para la Paz), uno de los principales exponentes de este tipo de ideas, propone, como para complementar lo citado, una definición extensa de violencia. Para éste la violencia puede ser personal o directa y conllevar luchas y conflagraciones, o puede ser violencia indirecta, que se da a partir de estructuras socio-políticas que impiden el desarrollo de los seres humanos. Es decir, desigualdad e injusticia social. Esta será llamada *violencia estructural*. Por consiguiente, una definición más completa del concepto de paz supone ausencia de violencia tanto directa como indirecta o estructural. Por esto mismo, la paz en sentido positivo es igual al desarrollo pleno del ser humano tanto en el plano individual como en el colectivo. Es decir, la plena observancia de todos los derechos humanos. No puede haber paz positiva, aunque no haya conflicto abierto, si las relaciones sociales, en todos los niveles están caracterizadas por el dominio y la desigualdad. No se trata sólo de la ausencia de circunstancias no deseadas, sino también la presencia necesaria de ciertas circunstancias deseadas e imprescindibles.

En la 18ª. Reunión de la Conferencia General de la UNESCO (París, 1974), se aprobó una resolución que contiene una definición de paz, la cual constituye un claro reconocimiento a la labor efectuada por la investigación para la paz que hemos venido citando: *"La paz no puede consistir únicamente en la ausencia de conflictos armados, sino que entraña principalmente un proceso de progreso, de justicia y de respeto mutuo, destinado a garantizar la edificación de una sociedad en la que cada cual pueda encontrar su verdadero lugar y gozar de la parte de los recursos intelectuales y materiales del mundo que le corresponde"*.

Los derechos humanos, expresa el autor Salguero Salvador, están citados a formar parte del contenido de la noción amplia de paz. En sentido inverso, la paz está llamada a constituir un valor alcanzable mediante la plena vigencia de los derechos humanos. Y se anima, éste mismo autor, a desarrollar un concepto de paz: *"Paz es el derecho de todas las personas, consideradas individual y/o*

*colectivamente, a contribuir a los esfuerzos que se desarrollen para alcanzar la paz, a oponerse a todo acto de violencia y a gozar de un ambiente de armonía que permita la satisfacción plena de sus necesidades y el total respeto de los derechos humanos individuales y colectivos*³⁷.

Un estancamiento en la evolución del concepto se produjo con ocasión de la Guerra Fría. Resulta lógico pensar que lo que prevaleció durante esa época fue el de ausencia de guerra (paz en sentido negativo), a fuerza de disuasión y posicionamiento militar estratégico y la avasallante carrera armamentista por la existencia de diversos intereses geopolíticos de las grandes potencias en pugna. Además del bajo perfil precautorio de los organismos internacionales.

La post Guerra Fría ha generado un nuevo escenario en las relaciones internacionales, en donde los organismos internacionales retoman sus roles, afortunadamente. El mismo Consejo de Seguridad ha adoptado medidas, ya no sólo de índole militar, sino de búsqueda de observancia de los derechos humanos.

4.2.1 Sujeto, objeto, fundamento y contenido

El sujeto activo del derecho a la paz, lo somos todos. Todos los pueblos y el pueblo absoluto: la humanidad entera. Puesto que la raza humana completa y todo ser viviente corre riesgos con el uso de las armas químicas y bacteriológicas, por ejemplo. Somos todos, en tanto comunidad de Estados y Estado, en tanto grupo social, en tanto, ciudad, pueblo, aldea y caserío, etc. Y el sujeto activo lo son los Estados, singular o colectivamente considerados.

El objeto del derecho a la paz es la paz misma, y su fundamento, la dignidad de la persona humana y, consiguientemente, los pueblos; la paz de los pueblos además de su seguridad.

³⁷ Salguero Salvador, **Hacia la consolidación del derecho humano a la paz...** pág. 172.

El contenido del derecho a la paz está configurado esencialmente del derecho a la vida y a la seguridad. La vida en libertad (derecho a la libertad), y desarrollo (derecho al desarrollo); sabiendo elegir nuestros destinos (autodeterminación). Y seguridad en la no agresión individual y general (soberanía). Derecho a exigir garantías internas y externas en materia de paz. Derecho a exigir la eliminación de la violencia directa e indirecta. Pero también existe correlación entre el derecho a la paz y el derecho al medio ambiente sano, así lo evidencia el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, cuando declara:

Artículo 24. *"La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar el derecho internacional proporcionando protección al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar para su ulterior mejoramiento, según sea necesario"*.

Artículo 25. *"La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables"*.

Artículo 26. *"Los Estados deberán resolver todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios pacíficos y con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas"*. (Sic.)

4.2.2 Regulación legal:

Explícitamente, el derecho la paz es mencionada en muchos instrumentos internacionales, de la siguiente manera:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece:

- ✓ Párrafo Primero del Preámbulo: *"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad*

intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...”

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 1904, del 20 de noviembre de 1963, estipula:

- ✓ Artículo 1. *“La discriminación entre los seres humanos por motivo de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos”.*

La Declaración 33/73 sobre la Preparación de las Sociedades para vivir en Paz, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1978, declara:

- ✓ Artículo 1, Numeral 1: *“Toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inmanente a vivir en paz. El respeto a ese derecho, así como de los demás derechos humanos, redundan en el interés común de toda la humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las naciones grandes y pequeñas, en todas las esferas”.*

La Declaración 39/11 sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1984, dispone:

- ✓ Párrafo Primero: *"Proclama solemnemente que los pueblos de la tierra tienen un derecho sagrado a la paz..."*

La Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, regula específicamente este derecho así:

- ✓ Artículo 23, Numeral 1: *"Todos los pueblos tienen derecho a la paz y a la seguridad, tanto sobre el plano interno como sobre el plano internacional. El principio de solidaridad y de relaciones afirmado implícitamente por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y reafirmado por la Organización para la Unidad Africana, debe presidir las relaciones entre los Estados".*

Otros ordenamientos, tales como la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 2037, del 7 de diciembre de 1965; así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos, la Declaración y la Convención Americana de Derechos Humanos, además de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, reconocen de manera implícita el derecho a la paz a través del derecho a la vida, a la seguridad y a la libertad. Sin embargo, en los distintos instrumentos jurídicos donde se contempla directa o indirectamente el derecho a la paz, no se define el contenido del mismo. Tampoco se establecen expresamente los titulares de tal derecho, ni sus caracteres, ni su naturaleza.

Pero sí se puede tener en claro que se trata, al igual que el resto de derechos de solidaridad, de un derecho sintético, que refuerza los derechos existentes, lo que implica un concepto amplio y dinámico de paz.

4.3 Derecho al desarrollo

Al teólogo español Francisco Suárez (1548-1617), egresado de Salamanca y crítico acérrimo de la explotación indígena en América; se le atribuye el origen remoto de la noción de derecho al desarrollo. El origen reciente se sitúa en la Declaración de Filadelfia de la Organización Internacional del Trabajo (1944). En un párrafo de dicha declaración se consigna: *"Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho tanto al bienestar material como al desarrollo espiritual, en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades"*.

En 1948, con motivo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la mayoría de los Estados apuntalan la importancia que debía concederse a los derechos humanos y, concretamente, los derechos económicos y sociales. Pero es a partir de 1960, en virtud de las Resoluciones 1514, 1515 y 1522 de las Naciones Unidas, que empieza a elaborarse lo que ha recibido la denominación de Derecho Internacional del Desarrollo. La Resolución 1710 del 19 de diciembre de 1961 proclama el Primer Decenio para el Desarrollo, y la Resolución 2626 del 12 de diciembre de 1974 proclama la Estrategia Internacional para el Segundo Decenio.

En 1966 se aprueban por parte de la Asamblea General el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin embargo, hubo que esperar diez años para su entrada en vigencia. Tiempo en el cual, en las distintas conferencias y a través de distintos desacuerdos y alegatos se buscó incansablemente su ratificación.

En 1967, en la Encíclica *Populorum Progressio*, el Papa Paulo VI señaló la correlación íntima que existe entre desarrollo y paz y, por lo tanto, la necesidad de impulsar un genuino desarrollo para construir y asegurar la paz. En dicha Encíclica dejó estampada la famosa frase que dice: *"Desarrollo, nuevo nombre de la Paz"*.

Ello también conminaría, dado el peso de la Iglesia Católica de entonces, con el reconocimiento definitivo.

En la Conferencia de 1968 se demostró el vínculo que existe entre los derechos individuales y colectivos. Se enfatizó, además, que gran parte de la humanidad sigue viviendo en extrema pobreza y que hasta que no se logren disminuir las diferencias entre los países en vías de desarrollo y los desarrollados, será imposible universalizar el disfrute de los derechos humanos.

La Resolución Número 4 del 21 de febrero de 1977 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, invita al Secretario General, a la UNESCO y a otros organismos especializados a realizar un estudio pormenorizado del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos, fundado en la cooperación internacional. Ésta iniciativa desembocaría en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada en diciembre de 1986.

A partir de entonces se suceden diversidad de conferencias y declaraciones enfocadas en el mismo tema y muchos órganos de la ONU se dedican de lleno a su estudio e investigación. Ahora podemos afirmar que éste derecho de solidaridad es el que más ha ganado espacios, sin embargo, aún existen reticencias para darle la calidad de derecho humano, lamentablemente.

Actualmente estamos muy lejos de aquella definición irresponsable que equiparaba al desarrollo con el crecimiento económico sostenido solamente. Ahora se trata de una propuesta integral, que aglutina aspectos biológicos, políticos, culturales y económicos. De allí que desarrollo son mejoras en salud y bienestar ambiental, como resultado de una mejor nutrición y los hábitos de convivencia. En lo político implica libertad y respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas. Lo cultural trae aparejado el respeto mutuo y de las

etnias, su lengua y costumbres, en una palabra: educación. Y también implica crecimiento económico con equidad social. Sin olvidar que el avance en solitario de uno de estos, puede provocar una situación peligrosa, ya que éste puede destruir a los demás; ni que la ascensión equilibrada de todos al unísono debe ser perdurable, es decir, continua y sostenible.

La falta de desarrollo es fuente de violencia. Como contrasentido: la presencia de desarrollo es fuente de paz. Johan Galtung expresaba que existe violencia indirecta o estructural, cuando una persona se ve obstaculizada en su desarrollo debido a frenos que provienen de las estructuras sociales desiguales. O sea que, para que haya paz en un país o región, se requiere de condiciones estructurales que hagan desaparecer estas barreras y permitan el desarrollo sostenible e integral.

Pero, ¿será que el desarrollo es fuente o consecuencia de la paz?

Tanto una como la otra, pueden ser verdad. Como regla general, los conflictos no nacen en las sociedades donde se satisfacen las necesidades que involucra el desarrollo (desarrollo como fuente de paz). Surgen en donde hay insatisfacción en relación a las mismas, donde hay pobreza, donde no se observan los derechos humanos, etc. Pero también el desarrollo puede surgir como consecuencia de la paz, ya que en donde no prevalece la paz es más difícil acceder al desarrollo. Siempre será más fácil encontrar el desarrollo en situaciones donde impere la armonía y la confianza.

En ese entendido, ya estamos en condición de definir el derecho al desarrollo: es el poder o facultad de toda persona humana de participar y gozar el proceso de desarrollo; es decir de gozar una síntesis de valores necesarios para vivir dignamente. En cuanto a su naturaleza, se trata de un derecho de tercera generación o derecho de solidaridad.

4.3.1 Sujeto, objeto, fundamento y contenido

El sujeto activo del derecho al desarrollo lo son las personas individuales, los grupos sociales, como también los pueblos y los Estados. Pero éste último, además, es el principal sujeto pasivo. La Declaración del Desarrollo de 1986, le asigna al Estado el deber primordial de crear condiciones que favorezcan la realización del derecho al desarrollo. Así como la obligación de adoptar medidas individuales y colectivas con las cuales formular políticas adecuadas de desarrollo internacional. Además señala la necesidad de generar acciones sostenidas que promuevan desarrollo más rápido en los países en vías de desarrollo.

En cuanto al objeto, ya se mencionó que el derecho al desarrollo, al igual que el resto de derechos de solidaridad, es un derecho síntesis; por lo mismo su objeto viene determinado por el objeto de los derechos comprendidos dentro del mismo. La vida, la integridad, la participación ciudadana, etc., y todos los demás derechos civiles y políticos. La propiedad, el trabajo, la educación, etc., y todos los demás derechos económicos, sociales y culturales; así como la autodeterminación, el derecho a la paz y al medio ambiente sano. En suma, los derechos de primera, segunda y tercera generación, concatenados y en constante expansión; es decir, guiados en su dinamismo por el derecho de autodeterminación. El derecho al desarrollo comprende, en consecuencia, una serie de derechos que pueden sintetizarse en el derecho al desarrollo político, en el derecho al desarrollo económico y en el derecho al desarrollo cultural.

El fundamento, la dignidad y el valor de la persona humana. Así lo reconoce el Artículo 2 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución Número 2542, del 11 de diciembre de 1969: *"El progreso social y el desarrollo en lo social se funda en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana"*.

El contenido comprende la realización de todos los derechos civiles y políticos; de los derechos económicos, sociales y culturales; así como de los derechos de solidaridad, como un todo integral y dinámico. Tiene conexiones múltiples con todos los derechos humanos, pero también una relación muy especial, como pudo constatar, con el derecho de libre autodeterminación, por cuanto éste hace posible al derecho al desarrollo; desde la perspectiva de las relaciones del norte desarrollado con el sur empobrecido, desde luego. Como lo estipulan los pactos: *"Todos los pueblos tienen el derecho de autodeterminación (el parafraseado es nuestro), para que ellos determinen libremente su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural"*.

4.3.2 Regulación legal

En el ámbito regional, la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, declara de manera explícita en el Artículo 22:

- ✓ Numeral 1: *"Todas los pueblos tienen derecho a su desarrollo económico, social y cultural, en el estricto respeto de su libertad e identidad, y al disfrute equitativo del patrimonio común de la humanidad"*.
- ✓ Numeral 2: *"Los Estados tienen el deber, separadamente o en cooperación, de asegurar el ejercicio del derecho al desarrollo"*.

De manera directa y específica se reconoce el derecho al desarrollo, a nivel universal, en los siguientes textos:

La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1969, contempla:

- ✓ Artículo 1. *"Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen el derecho a vivir con dignidad y gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él".*
- ✓ Artículo 2. *"El progreso social y el desarrollo en lo social se funda en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y se deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social".*

La Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo, del 4 de diciembre de 1986 (Resolución 41/128), declara:

- ✓ Artículo 1. *"El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, en virtud del cual todos los seres humanos y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él".*
- ✓ Artículo 2. *"El derecho humano al desarrollo, implica, también, la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el ejercicio a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales".*

El año 1990 se realiza en Ginebra la Consulta Mundial sobre Derecho al Desarrollo (Resolución 1989/45), y en ese mismo año se publica el primer Informe sobre Desarrollo Humano del PNUD, que se continúa presentando y muestra una comprensión amplia de lo que es o debe ser el desarrollo y el derecho al desarrollo.

La Carta de la Tierra o Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (1992), hace uso, en repetidas ocasiones, del término derecho al desarrollo y establece, en uno de sus artículos, cómo debe ejercerse el derecho al desarrollo.

- ✓ Principio 3: *"El derecho al desarrollo, debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras"*.

La Declaración de la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), estipula:

- ✓ Apartado 11: *"El derecho al desarrollo, debe realizarse a fin de satisfacer equitativamente las necesidades ambientales y de desarrollo de las generaciones futuras..."*

En la Resolución 48/11 del 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se creó el puesto del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. En el preámbulo se afirma que el derecho al desarrollo es uno de los fundamentos para crear tan importante figura. El apartado pertinente declara:

- ✓ *"El derecho al desarrollo, es un derecho universal e inalienable que constituye parte fundamental de los derechos de la persona"*.

En 1994, en la Cumbre Mundial sobre la Población y el Desarrollo, desarrollada en el Cairo, Egipto, se promulgó un programa de acción que declaró:

- ✓ Principio 3. *"El derecho al desarrollo, es un derecho universal e inalienable, que es parte integrante de los derechos humanos fundamentales y la persona humana es el sujeto central del desarrollo. Aunque el desarrollo facilita el disfrute de todos los*

derechos humanos, no se puede invocar la falta de desarrollo para justificar la violación de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. El derecho al desarrollo, debe ejercerse de manera que se satisfagan equitativamente las necesidades ambientales de desarrollo y demográficas de las generaciones presentes y futuras”.

También destaca la consideración que hiciera el entonces Secretario General de la ONU, señor Boutros Boutros-Ghali, con ocasión de la introducción a dicho evento:

- ✓ *“El derecho al desarrollo, es un derecho humano fundamental; es también la base más segura para la paz”.*

La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague 1995, aborda el tema de desarrollo social desde la óptica de los derechos humanos. Entre los principios y objetivos de la Declaración destacan:

- ✓ *“Promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, incluido el derecho al desarrollo”.*

De la misma Cumbre emana un programa de acción que dispone:

- ✓ *“Promover la realización del derecho al desarrollo, mediante el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y políticas de desarrollo eficaces a nivel nacional, así como el establecimiento de relaciones económicas equitativas y de un medio económico favorable a nivel internacional”.*

Ese mismo año, 1995, en la Conferencia sobre la Mujer, realizada en Beijing, China, se proclama la defensa de todos los instrumentos de derechos humanos y, en particular, el derecho al desarrollo. Y se exige la participación plena e igual de la mujer en el proceso de desarrollo.

Durante 1996, se celebran la Conferencia referente a los Asentamientos Humanos (Estambul) y la Cumbre sobre Alimentación (Roma), que vinculan sus temas específicos de tratamiento con el derecho al desarrollo. El Programa Hábitat presentado en la primera combina el desarrollo económico, con el desarrollo social y la protección del medio ambiente, con el pleno respeto de todos los derechos humanos.

En el año 2000 se celebra en Nueva York, con la asistencia de 188 Estados, la cumbre del Milenio (Resolución 54/254), que, aunque no se refiere propiamente al derecho al desarrollo, sí se preocupa por los retos a los que debe enfrentarse la humanidad. Así, los problemas a resolver son: la pobreza, los conflictos armados, el crecimiento sostenido y sostenible, la cooperación y la solidaridad internacional, la deuda externa y el acceso a los mercados; todos ellos temas que ha lo largo de la evolución del derecho al desarrollo se han ido entreverando con el mismo. Por lo que la Cumbre puede ser interpretada como un aporte más a este derecho.

Durante el 2001, se celebran cuatro conferencias internacionales que aportan mucho al derecho al desarrollo, entre otras cosas, la comprensión de la educación como medio para el fortalecimiento de todos los derechos humanos y para la habilitación de las personas y de los beneficios que ello tiene para todo proceso de desarrollo.

En marzo de 2002 se celebra en Monterrey, México, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo. Esta trata de hacer frente a los problemas de apoyo financiero para el desarrollo y señala nuevamente como metas

del sistema de Naciones Unidas y sus países miembros la erradicación de la pobreza, el crecimiento económico sostenido y promover un desarrollo sostenible al tiempo que se avance hacia un sistema económico mundial basado en la equidad y que incluya a todos.

En su documento final, Consenso de Monterrey, se dispone que la aplicación de políticas económicas racionales, la existencia de instituciones democráticas sólidas que sepan responder a las necesidades de la población y el mejoramiento de la infraestructura constituyen la base de un crecimiento económico sostenido, de la eliminación de la pobreza y de la creación de puestos de trabajo; afirma también que la libertad, la paz y la seguridad, la estabilidad interna, el respeto a los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y el Estado de derecho, la igualdad entre géneros, las políticas con orientación de mercado y el compromiso de crear sociedades justas y democráticas son condiciones esenciales que se refuerzan mutuamente.

De ésta manera, hasta el día de hoy se siguen proclamando consignas a favor del derecho al desarrollo. Ya sea en conferencias, resoluciones, declaraciones, cartas regionales o acuerdos comerciales. El contenido y relevancia de los distintos documentos que le contemplan evidencian que este derecho humano sigue alcanzando la fuerza necesaria para lograr su consolidación. Podría afirmarse, en consecuencia, que el derecho al desarrollo ha ganado muchos espacios, sin embargo, lamentablemente, aún existen reticencias para admitirle su calidad de derecho humano, de lo contrario, ya habría un instrumento internacional formalmente vinculante que precise cuáles son sus objetivos, contenido y los mecanismos necesarios para tutelarlos. Hasta ahora, como puede verse, las pautas jurídicas que fundamentan ese derecho están confinadas a la esfera del derecho blando, o *soft law*, como le llaman en los foros internacionales.

Igualmente, el derecho al desarrollo también está reconocido de manera implícita en diversidad de instrumentos internacionales al tutelarse los derechos de libertad, igualdad y autodeterminación.

4.4 Derecho al medio ambiente sano

Desde siempre el hombre conciente o inconcientemente ha contribuido en detrimento de la naturaleza. Muestras de ello se encuentran ya en las religiones primitivas. Pero también en las actuales, como sucede en el Hinduismo, el Islam y el Cristianismo, que pregonan el dominio sobre la misma. El derecho al medio ambiente sano aparece como una extensión natural del derecho a la vida y a la salud. Sin embargo, la toma de conciencia institucional se produce en los años setenta, a partir del Congreso de Estocolmo de 1972. Fueron muchas las razones que motivaron a ello, entre otras, la presión de los grupos ecologistas y demás organizaciones sociales, además de la constante denuncia de los medios de comunicación social. Actúa por fin la comunidad internacional, pero tardíamente, ni siquiera la Declaración Universal de los Derechos Humanos contenía acotación alguna sobre el medio ambiente. Por ello, un sector importante de la doctrina sugiere la conveniencia de incorporar este derecho a una futura modificación de la Declaración.

Una vez más, como ocurre con el resto de derechos de solidaridad, nos encontramos ante un derecho síntesis, es decir, necesariamente vinculado con los otros derechos humanos. Llámase también éste derecho, derecho a la protección del ambiente, derecho a la protección del medio ambiente, derecho al medio ambiente sano y equilibrado o derecho al ambiente sano, etc. Optamos por la de derecho al medio ambiente sano, ya que así fue acogido por el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988, conocido como el Protocolo de San Salvador; y por la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos. Dicho

derecho tiene por finalidad garantizar el mantenimiento de aquellas condiciones de la naturaleza que permitan preservar las sanas condiciones de la vida humana.

4.4.1 Sujetos, objeto, fundamento y contenido

El titular de tal derecho es la persona humana individual o colectivamente considerada. En solitario o unida en comunidades o poblados indígenas; en grupos sociales; en Estados u organizaciones de Estados. En sí, la humanidad entera. Siendo que somos un todo interdependiente, una mariposa aletea en el Caribe y su reverberación produce tifones en Japón, de tal suerte, lo que se produce en algún lugar afectará a los demás, ahora, o en un futuro no muy lejano.

Y el sujeto pasivo, o sujetos obligados a respetar y promover la protección de este derecho, son: los Estados hacia fuera, vinculados con otros Estados. Los Estados hacia adentro, en su ámbito de soberanía. Los poderes públicos centrales, los poderes públicos departamentales o los poderes públicos locales, etc. Además de los particulares.

El objeto, la naturaleza. El medio ambiente natural: la biosfera, el aire, el agua y el suelo, los ecosistemas y la biodiversidad etc. Además del medio ambiente inocuo creado por el hombre. Y la utilización sostenible de ambos.

El fundamento último, la dignidad de la persona humana. El fundamento primario, la necesidad de asegurar el medio ambiente para certificar la sobrevivencia de la especie humana y, en consecuencia, como instrumento garantizador de la realización de los demás derechos humanos.

Como se mencionó, estamos hablando de otro derecho de solidaridad con el carácter de sintético, además de dinámico, como el resto de derechos de solidaridad. El derecho al medio ambiente sano lleva consigo: el derecho a la vida y

a la seguridad, el derecho a la información del medio ambiente en todas sus dimensiones. El derecho a la libre determinación, el derecho al desarrollo y el derecho a la paz.

Además se trata, aunque no lo parezca, de un derecho de moda: cualquiera teme otro desastre nuclear como el de Chernobyl y se asusta con sólo pensar en una guerra bacteriológica. A menudo se contrista con la depredación de la flora y la fauna. Que quedan sólo 50 pandas en libertad en el mundo y 300 tigres de bengala. Ve al cielo y piensa en el efecto invernadero y el cáncer de piel provocado por el daño a la capa de ozono. Escucha noticias sobre el calentamiento global y la desertización que ello conlleva, además de las corrientes marinas incontrolables que provocan tifones, tsunamis y huracanes. Y que tal o cual dictador mataba a sus enemigos con gas letal. Que siguen matando elefantes en Africa y focas en Canadá. Que la corriente del niño y el encallamiento de las ballenas; y ahora resulta que también hay una niña que dicen que tiene que ver con los terremotos. Que un buque tanque derramó petróleo en el mar de Andamán, cuando todavía no han terminado de limpiar el desastre del Exxon Valdez y que hay 190 buques cargados de toneladas de desechos tóxicos navegando cerca de los polos en busca de territorios no habitados en donde depositar su carga de muerte. Que la lluvia ácida destruye los grandes bosques de Europa y los taladores depredan 3 kilómetros diarios de la selva del Amazonas. Que todos los productos alimenticios vienen contaminados con cancerígenos y que utilizan la manipulación genética para mejorar los alimentos cárnicos. Que los pesticidas dañan la tierra, peor que la deforestación. Que los japoneses quieren seguir cazando las ballenas y que un millonario norteamericano exhibe la cabeza de un oso polar que él mismo cazó por aburrimiento. Que algún vecino lanza desechos a la calle, y que la vecina cómo fuma, que el humo de las camionetas y el ruido de las bocinas de los taxis; que las motos acuáticas han lacerado el torso de los escasos manatíes que quedan en Río Dulce y que el Petén se desertiza y que ojalá Amatitlán se salve. Y que greenpeace necesita fondos...

4.4.2 Regulación legal

Explicítamente el derecho al medio ambiente sano está reconocido en los siguientes textos internacionales:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

- ✓ Artículo 12, Numeral 2, Literal B: *“Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el pacto a fin de asegurar efectivamente este derecho (se refiere al derecho a la salud. La acotación es nuestra), figurarán las necesarias para...
b) El mejoramiento de todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente”.*

La Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo 1972, estipula:

- ✓ Principio 1: *“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presente y futuras”.*

La Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, establece:

- ✓ Artículo 24: *“Todos los pueblos tienen el derecho a un entorno medioambiental satisfactorio y global, propicio a su desarrollo”.*

La Declaración emanada de la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), estipula:

- ✓ Apartado 11: *"El derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras..."*

Por su parte, la Declaración de Limoges de noviembre de 1990, adoptada por un sinnúmero de representantes de asociaciones de derecho ambiental de todo el mundo, confirma la importancia de la adopción efectiva de instrumentos jurídicos apropiados en el plano internacional y nacional, con vistas a una protección eficaz del medio natural y del ambiente.

Los gobiernos dieron un paso histórico para asegurar el futuro del planeta cuando aprobaron en la Cumbre para la Tierra, en Río, el programa 21, un proyecto amplio de acción sobre el desarrollo mundial sostenible. La Conferencia también tomó medidas para eliminar la degradación ambiental y sentar las bases para un modelo de vida sostenible en el siglo veintiuno.

- ✓ Además del programa 21, la Cumbre de la Tierra aprobó la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Declaración de Principios sobre los Bosques (junio 1992) (Este último no vinculante). Dos Convenios, uno sobre cambio climático y el otro sobre la diversidad biológica.

Indirectamente, a través del reconocimiento del derecho a la vida y a la salud, también se ha tutelado este derecho en un sinnúmero de ordenamientos.

Y así, sucesivamente, se han seguido produciendo cumbres y declaraciones, loables en sus expectativas, pero carentes de compromisos reales. Hasta ahora no hay una convención universal con el carácter de los Pactos que tutele el derecho al medio ambiente sano. Derecho blando, sin implicaciones.

4.5 Derecho a la libre determinación de los pueblos

Algunos estudiosos consideran que éste derecho no debe comprenderse en la esfera de los derechos de solidaridad, puesto que, según ellos, se trata de un derecho consolidado, que ya obtuvo especificidad en los dos Pactos que integran la Carta Internacional de los Derechos Humanos. Nosotros compartimos la opinión de Celestino del Arenal, que lo incluye como integrante de los nuevos derechos, ya que, aunque reconocido en diversidad de instrumentos legales, lejos está de ser concretamente regulado. Basta ver que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no se le incluyó. Ausencia que no fue casual, ya que los países desarrollados, en su condición de países colonialistas, se resistieron a ello. Tal como ocurre ahora, se siguen resistiendo a través del neocolonialismo y sus tratados de libre comercio. Podemos tener en cuenta, en ese sentido, que los Estados Unidos no ratificó ninguno de los dos Pactos garantía de los derechos de primera y segunda generación, mismos que inician reconociendo, precisamente, el derecho a la libre determinación de los pueblos. Ni mucho menos sancionará instrumento integral alguno en materia de derechos de tercera generación. De todos es conocido que se niega a firmar el Protocolo de Kyoto, que instituye mecanismos controladores del medio ambiente (derecho al medio ambiente sano), ya que esta lejos de permitir que sus industrias disminuyan los índices de producción, o mejor dicho, de contaminación. No prescinde de las guerras como mecanismo realista de solución de conflictos (derecho a la paz). Y proclama como generosa la imposición de tratados comerciales con los países pobres (derecho al desarrollo). Todo, con miras a perpetuarse como ente dominador del mundo.

Un valioso antecedente doctrinal, respecto del derecho de autodeterminación de los pueblos, es el aporte del sacerdote dominico español Francisco de Vitoria (1486-1546), catedrático de Salamanca al que se considera fundador del derecho internacional; quién, inspirándose en parte en San Agustín, desarrolló una clara teoría de autodeterminación de los pueblos en defensa de los nativos de América.

Libre determinación no es más que la libre escogencia o libre elección de un modelo económico, político, social y cultural. Que no exista coacción. Es decir, libre lucha por los derechos civiles y políticos; económicos, sociales y culturales; y de solidaridad; con fundamento en la dignidad de la persona humana. La libre determinación es la base de los derechos de primera y segunda generación, como también el punto de partida para los de tercera. Se trata de un derecho síntesis, que refuerza los derechos existentes. Un derecho amplio y dinámico.

4.5.1 Sujetos, objeto, fundamento y contenido

A partir de este derecho, necesariamente ha de reconocerse la titularidad de los pueblos como sujetos activos y pasivos del derecho. Pueblo representa no sólo su connotación mínima, sino también la ampliada. Pueblo es el Estado, la nación integrada o desintegrada y las minorías raciales y culturales.

En cuanto al objeto, autodeterminación inicialmente era sinónimo de independencia jurídico-política. Ahora también significa autonomía de una región, unión o comunidad de Estados. Pero, a tino con nuestra investigación, el objeto del derecho de autodeterminación es el objeto de los derechos civiles y políticos (autodeterminación política); de los derechos económicos, sociales y culturales (autodeterminación económica y cultural) y de los derechos de solidaridad (autodeterminación para la paz, desarrollo y medio ambiente sano).

El fundamento: la dignidad humana, individual y colectiva.

Y el contenido supone la capacidad de libre elección de un pueblo, con respeto y cooperación de los demás pueblos. En esencia, derecho de autodeterminación económico, político, social y cultural. Es decir que cada pueblo tiene el derecho de modificar su sistema económico y disponer sus relaciones comerciales, etc., sin causar daño a los demás pueblos. Pero también el derecho

de elegir libremente a sus gobernantes y la forma de su gobierno; a desarrollar su propia cultura, lengua, religión, etc. Y se espera que los demás pueblos acepten, respeten y cooperen en ello.

4.5.2 Regulación legal

El derecho a la autodeterminación de los pueblos se encuentra reconocido explícitamente en los siguientes instrumentos:

La Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, instituye, en cuanto a los propósitos de la ONU:

- ✓ El Artículo 1, Numeral 2: *"Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal";*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclamado el 23 de marzo de 1976, dispone:

- ✓ El Artículo Primero, Numeral 1: *"Todos los pueblos tienen el derecho de la libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural".*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 3 de enero de 1976, regula:

- ✓ El Artículo 1, Numeral 1: *"Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su*

condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural”.

Los artículos 1, Numeral 3 de ambos Pactos, establecen:

- ✓ *“Los Estados partes promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”.*

La Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales del 14 de diciembre de 1960 (Resolución Número 1514 de la Asamblea General de la ONU), estipula:

- ✓ El Artículo 2: *“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud de este derecho, establecen libremente y proveen asimismo su desarrollo económico, social y cultural”.*
- ✓ El Artículo 3 literal E, del mismo ordenamiento citado, establece: *“Que una de las condiciones primordiales del progreso y el desarrollo en lo social consiste en el derecho de cada Estado de determinar libremente sus propios objetivos de desarrollo social, fijar sus propias prioridades y escoger, conforme a los principios de las Naciones Unidas, los medios y métodos para lograrlo, sin ninguna ingerencia exterior”.*

Pero los Artículos 19, 20 y 21 de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), son mucho más concretos al declarar:

- ✓ Artículo 19: *“Todos los pueblos son iguales; gozan de la misma dignidad y los mismos derechos. Nada puede justificar la dominación de un pueblo por otro”.*

- ✓ *Artículo 20: "Todo pueblo tiene derecho a la existencia. Todo pueblo tiene un derecho imprescriptible e inalienable a la autodeterminación. El pueblo es quien determina libremente su estatuto político y asegura su desarrollo económico y social según la vía que él libremente escoja. "Los pueblos colonizados u oprimidos tienen el derecho de liberarse de su estado de dominación recurriendo a todos los medios conocidos por la comunidad internacional. Todos los pueblos tienen el derecho a la asistencia de los Estados partes de la presente Carta en su lucha de liberación contra la dominación extranjera, sea cual sea el orden político, económico y cultural".*
- ✓ *Artículo 21: "Los pueblos tienen la libre disposición de sus riquezas y de sus recursos naturales. Este derecho se ejerce en el interés exclusivo de las poblaciones. En ningún caso los pueblos pueden ser privados de aquellos. En caso de expoliación, el pueblo expoliado tiene el derecho a la legítima recuperación de sus bienes, así como a una indemnización adecuada. La libre disposición de las riquezas y de los recursos naturales se ejerce sin perjuicio de la obligación de promover una cooperación económica internacional fundada sobre el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional".*

"Los Estados partes en la presente Carta se comprometen, tanto individual como colectivamente, a ejercer el derecho de libre disposición de sus riquezas y de sus recursos naturales, bajo el principio de reforzar la unidad y la solidaridad africanas".

"Los Estados partes en la presente Carta se comprometen a eliminar todas las formas de explotación económica extranjera, especialmente aquella que es practicada por los monopolios internacionales, a fin de permitir a la población de cada país a disfrutar de las ventajas provenientes de sus recursos naturales".

Aunque, si somos más acuciosos, también se presenta implícitamente a través del reconocimiento del derecho a la igualdad:

La Carta de las Naciones Unidas, declara:

- ✓ Artículo 1, Numeral 2: *"Todas las naciones fomentarán la igualdad de derechos de todos los pueblos"*.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, estipula:

- ✓ Artículo 1: *"Todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derecho y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"*.
- ✓ El Artículo 2: *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"*.
- ✓ Artículo 7: *"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"*.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, del 2 de mayo de 1948, se establece:

- ✓ Artículo 2: *"Todas las personas son iguales ante la ley y tendrán los derechos y deberes que ella consagra, sin distinción alguna"*.

La Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales, aprobada en virtud de la Resolución del Parlamento Europeo del 16 de mayo de 1989, regula:

- ✓ *Artículo 3: "Toda persona es igual ante la ley en el ámbito de aplicación del derecho comunitario. Se prohíbe toda discriminación por razón en particular de raza, color, sexo, lengua, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". "Se prohíbe toda discriminación entre los ciudadanos europeos por razón de nacionalidad". "Se garantiza la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, en especial en los ámbitos de trabajo, educación, familia, protección social y formación".*

De igual manera, se puede vislumbrar implícitamente a través del derecho a la libertad. Abundan las expresiones normativas que desarrollan éste derecho. Tanto la Carta de las Naciones Unidas, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos, así como la Declaración Americana de Derechos del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, declaran que todo ser humano tiene derecho a la libertad.

No obstante lo relacionado, consideramos que, aunque haya un buen caudal de Artículos que directa o indirectamente tutelan al derecho a la autodeterminación de los pueblos, pareciera que cuanto más evolucionadas y justas son las declaraciones y los pactos, más se distancian de la realidad. La única manera de concebir al derecho a la paz, al desarrollo y al medio ambiente sano, es a través de la autodeterminación. Es más, si un pueblo no puede determinarse libremente, no puede decirse que goce de derechos de segunda, ni de primera generación. Urge que los derechos de solidaridad, como un todo integral, sean regulados en ordenamientos jurídicos universales.

CAPÍTULO V

5. La Guerra en Guatemala y el proceso de paz

5.1 Razones sociológicas y síntesis del conflicto armado

Guatemala, desde la conquista, ha trazado su historia por el camino de la desigualdad. País en donde el 2% de la población acumula el 95% del capital y el 92% de las tierras; y el resto de guatemaltecos se tiene que conformar con lo sobrante. Los rasgos característicos de su historia, son, en consecuencia: la combinación de luchas y acomodo entre las élites, cuya condición se ha basado en su extracción española y su control sobre recursos estratégicos como la tierra, el capital y el poder militar; y los pobres, en su mayoría indígenas y habitantes de las áreas rurales, quienes no han tenido acceso ni a la tierra, ni al capital, ni al poder militar. Ello ha llevado a la configuración de un Estado injusto, que sigue velando por la satisfacción plena de las necesidades de un solo sector de la población, marginando al resto. Esas fueron y seguirán siendo las razones del descontento social que llevó a ciertos sectores del conglomerado social guatemalteco a la montaña en busca de dirimir sus derechos esenciales con las armas.

Explica el Cardenal Rodolfo Quezada Toruño, en su folleto *"Proceso de Paz Guatemalteco"*, que las razones del conflicto armado fueron, entre otras muchas: *"La situación de inhumana pobreza en que desde tiempos ancestrales ha sobrevivido la inmensa mayoría de los guatemaltecos. Mientras que a un sector muy reducido de la población le han abundado los bienes y servicios. Ingentes han sido los problemas derivados del analfabetismo, la falta de educación, el deficiente cuidado de la salud, la carencia de vivienda, el grave problema agrario, la exclusión y marginación de las etnias indígenas, la fragmentación de la misma sociedad guatemalteca, etc. Por otra parte, el país ha contado con instituciones debilitadas, abundando los regímenes dictatoriales. Estos hechos han permitido que los gobiernos no hayan sido*

capaces de implementar medidas audaces para hacer posible que el mayor número de guatemaltecos accediera a los bienes y servicios que requieren para su realización personal y familiar. Por ello, se habla de la persistencia de una injusticia institucionalizada”.

De acuerdo con las teorías que apoyan nuestra investigación: quinientos años desde el descubrimiento es igual a quinientos años de violencia estructural en que las necesidades de la mayoría no han sido satisfechas; y treinta y seis años de violencia directa en que de insatisfacción se pasó a la agonía y a la muerte.

Según Manuel Galich, hubo diez años de primavera en el país de la eterna tiranía (contrasentido a la denominación tradicional de: Guatemala, país de la eterna primavera). La decena desarrollista de Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán (1944-1954), inmediatamente al derrocamiento de la dictadura Ubiquista de los años treinta. Época en que se plasmaron reformas determinantes para el bienestar de los ciudadanos guatemaltecos. Se legisló infinidad de derechos individuales y colectivos. El Código de Trabajo, el sindicalismo y el seguro social, entre otros muchos ordenamientos legales e instituciones de avanzada vieron la luz. Y se arriesgó en el proceso de una reforma agraria que devolviera algo de las tierras desaprovechadas a los desposeídos, con el único requisito de hacerlas producir. Pero el realismo de los Estados Unidos, descontento con el retiro de los privilegios de la UFCO, IRCA y a la Empresa Eléctrica, derrocaría los sueños de desarrollo.

Llega el gobierno contrarrevolucionario de Carlos Castillo Armas, quien, primeramente, deroga la ley de reforma agraria y algunas otras políticas sociales y proscribire las organizaciones sindicales, campesinas y gremiales; endilgándoles de comunistas, cuando el auténtico interés de la Revolución de 1944 era asumir la industrialización de forma ágil y eficiente.

El retorno al autoritarismo fue estimulado por la política de Guerra Fría sostenida entre los Estados Unidos y la desaparecida Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que se disputaban el mundo luego de la Segunda Guerra Mundial. Los intereses geoestratégicos de los Estados Unidos se ubicaban en toda América para él y sus colaboradores; el resto de países sajones, principalmente Inglaterra. Son los grandes monopolios del norte, quienes unidos con los agro-exportadores tradicionales los que diseñan las políticas de mercado, predominantemente agrícola, en aras de la plusvalía y la maximización de la ganancia, dentro del sistema de producción usual, que explota y sacrifica a los trabajadores.

Mao Tse-Tung se preparaba para celebrar su primer decenio en China Comunista, Fidel Castro derrocaba a Batista en Cuba y Miguel Ydígoras Fuentes, el sucesor de Castillo Armas, entablaba una lucha demagógica sin cuartel contra dichos regímenes; incluso se asegura que en territorio nacional, bajo la dirección de la CIA, fueron preparadas muchas hordas anticastristas.

El descontento popular prevalecía y la división interna dentro del ejército aumentaba. Algunos todavía simpatizaban con Árbenz. Un golpe de Estado se prepara dentro de las filas castrenses y el 13 de noviembre de 1960 algunos oficiales desde el Izabal encabezan una sublevación. Misma que es perseguida y controlada. Así nace el Movimiento Revolucionario 13 de noviembre, MR 13, el que con el tiempo se vincula con el movimiento clandestino PGT (Partido Guerrillero del Trabajo), y, juntos, conformarían las Fuerzas Armadas Rebeldes, FAR. Los nombres de Marco Antonio Yon Sosa y Luis Turcios Lima adquieren renombre.

“Es deducible que el conflicto armado ha tenido una raíz que va mucho más allá de 1960, pues ha sido producto de un descontento originado de la imposibilidad de llevar adelante las reformas estructurales emprendidas en la revolución de 1944,

que para muchos significaban la posibilidad de avanzar hacia la plena satisfacción de las necesidades de la mayoría”³⁸.

En suma, la administración de Arévalo y Árbenz presenta desarrollo de avanzada (industrialización en democracia). Pero el proyecto modernizador conmociona los sectores conservadores: la elite agraria y comercial, algunos sectores de las clases medias, una parte del ejército y la Iglesia católica. Y se produce la reacción con el apoyo de los Estados Unidos.

La caída de Ydígoras Fuentes trae consigo, por parte de los gobiernos militares, la represión ciudadana y la guerra institucional contra el alzamiento insurgente, llegando a la militarización de la sociedad y a erogar importantes cantidades del presupuesto nacional para hacer frente al movimiento guerrillero.

Se puede advertir, en consecuencia, que el movimiento armado nacional no fue exceso de idealismo en la mente de unos pocos. Sino más bien la muestra del descontento generalizado de la gran mayoría de la sociedad guatemalteca contra un sistema capitalista torpe, ciego, y desigual, carente de oportunidades de desarrollo; sordo y mudo, pero abundante en acallar las voces del pueblo.

Torres Rivas, respecto de las raíces del conflicto armado, expone: *“El período histórico clausurado formalmente con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera empezó a constituirse a finales de los años cincuenta y tuvo como causa las reacciones de la elite agraria-comercial, de sectores de las clases medias conservadoras, de una parte del Ejército y de la Iglesia Católica frente al programa nacional reformista que postularon las fuerzas democráticas del país, representadas en el gobierno de Jacobo Arbenz. La reacción al proyecto modernizador del arbencismo coaguló fuertemente a los sectores conservadores del país gracias al eminente apoyo norteamericano. En el ambiente de la Guerra Fría, una propuesta*

³⁸ Salguero Salvador, **Hacia la consolidación del derecho humano a la paz, Ob. Cit.**, pág. 112.

como la reforma agraria con motivación campesina resultó insoportable y movilizó en contra importantes fuerzas sociales y políticas. En la consolidación de esta alianza reaccionaria no solamente resultó decisivo el papel de la política exterior norteamericana movido por su enfrentamiento con la URSS³⁹. (sic.)

Los protagonistas principales de la trama fueron, naturalmente, las fuerzas insurgentes y el gobierno guatemalteco representado en el ejército. El primero a favor de las causas populares y, el segundo, en defensa del status quo conservador. Uno revestido, aparentemente, de ideologías marxistas-comunistas; y el otro de anticomunismo-capitalista también aparente. Sin embargo, el ejército no actuó solo, se incorporaron a la lucha grupos paramilitares como el Movimiento Anticomunista Nacional Organizado, MANO, o Mano Blanca; la Nueva Organización Anticomunista, NAO; el Consejo Anticomunista de Guatemala, CADEG; el Ojo por Ojo y el Ejército Secreto Anticomunista, ESA. Pero el extremo del terror y de las violaciones a los derechos humanos se fraguó con la incorporación a la lucha de la población civil. Se crean las Patrullas de Autodefensa Civil, PAC (que después se denominaron Comités Voluntarios de Defensa Civil, CVDC), durante la administración del General Efraín Ríos Montt; con el fin de involucrarlos en acciones represivas de control poblacional. Además de los tristemente recordados comisionados militares.

Cuando se firman los Acuerdos de Paz, el movimiento guerrillero se presenta unificado, pero esto no siempre fue así. Los integrantes del MR 13, del movimiento 20 de octubre, unidos a los del PGT, conformaron las FAR. Pero hay un deslinde motivado por cuestiones ideológicas entre Yon Sosa, que se proclamaba seguidor de Mao, y Turcios Lima que apoyaba la tesis de la guerra popular revolucionaria.

En los años setenta (época malsana de los presidentes militares Arana, Shell y Lucas), se produce la reorganización insurgente. Jorge Soto García (identificado

³⁹ Torres Rivas, Edelberto, **Negociando el futuro: la paz en una sociedad violenta: negociación de paz en 1996**, pág. 31.

como el Comandante Pablo Monsanto), asume la dirección de las FAR; al mismo tiempo van surgiendo nuevas organizaciones: el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP), y la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (ORPA).

Tras la reorganización de la guerrilla y por su asentamiento en zonas predominantemente indígenas, las etnias se convirtieron también en actores, por acción u omisión; víctimas o victimarios; al fin, sujetos de grandes atrocidades.

En 1979 se abrió un nexo entre el EGP, las FAR y una facción del PGT; al que en 1980 se incorporó la ORPA. En 1982 surgieron a la luz pública con el nombre de Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, URNG. Con la llegada de la segunda facción del PGT, se consolidó el grupo y se empezaron a producir acercamientos entre los contendientes, precisamente, *"cuando ambas partes llegaban a la conclusión de que ninguno de los dos bandos tenía la perspectiva de lograr una victoria armada a corto plazo"*, según opinión de Torres Rivas.

Nuestro conflicto nunca llegó a enfrentamientos prolongados o a guerra de posiciones. Se trató de atentados y enfrentamientos dispersos de una guerrilla irregular y fugaz en la montaña, pequeña pero efectiva; contra un ejército regular e institucionalizado, grande pero torpe. La guerra de guerrillas de moda en Vietnam y Cuba, contra las técnicas contrainsurgentes diseñadas en West Point, a costa de una sociedad civil manipulada e ignorante de la realidad. Quien, al final, fue la auténtica víctima del conflicto, ya que la mayoría de violaciones a los derechos humanos se realizaron premeditadamente y no como producto de excesos ocasionales de parte del ejército. Ya que éste la consideraba colaboradora y combatiente a favor de la guerrilla. Según la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado y el proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica (REMI), se produjeron 55,000 violaciones a los derechos humanos, 1.000,000 de refugiados y, en total, 1.400,000 víctimas directas e indirectas en 36 años de enfrentamiento. En el informe se responsabiliza al ejército y a las PAC de alrededor del 80% de las violaciones a los derechos humanos.

En tantos años de conflicto, aunque hubo contactos y pláticas fuera del dominio público, ninguna de las partes consideró seriamente la posibilidad de una solución pacífica, sobre todo porque las causas del conflicto permanecieron latentes hasta el final. Ahora, diez años después de la firma de la paz, las mismas causas continúan, pero los protagonistas de entonces, aunque con gastada credibilidad, permanecen sujetos al rol de transformar el Estado en auténtico garante de los derechos que permitirán la plena realización humana.

5.2 El proceso de pacificación Centro Americano

La historia demuestra que en el istmo centroamericano fracasaron todas las soluciones violentas devenidas de la concepción político realista de los Estados Unidos. En contraposición, el proceso de paz en nuestros países se encuentra ligado a una concepción positiva de la paz y al paradigma idealista de las relaciones internacionales. Es innegable que si los presidentes involucrados en la iniciativa de paz centroamericana no hubiesen estado formados dentro de la perspectiva ideológica idealista, no se habría encontrado un camino viable hacia la consecución de la paz en el área.

En la isla de Contadora, Panamá, a principios de 1983, se reúnen algunos representantes de los países vecinos: Colombia, México, Panamá y Venezuela. Quienes formulan una declaración (Declaración de Contadora, enero 1983), en la que se incentiva el diálogo y la negociación como instrumento para reducir las tensiones y establecer las bases para un clima de convivencia en las zonas en conflicto. La iniciativa anterior constituye el primer esfuerzo serio en aras de la paz y, por lo mismo, recibe grande apoyo internacional, principalmente europeo. En julio de 1985 se organiza un segundo contingente, los gobiernos de Argentina, Brasil, Perú y Uruguay, conforman el Grupo de Apoyo.

El proyecto de instrumento legal de mayor trascendencia emitido por el Grupo de Contadora fue el Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, aprobado en la VII Reunión de Consulta, del 7 de diciembre de 1984; pero, debido a la escasa recepción que empezaban a tener las disposiciones del Grupo, no se logró la suscripción por parte de los gobiernos. Un último esfuerzo para rescatar su papel mediador fue por medio de la emisión del Mensaje de Caraballeda para la Paz, la Seguridad y la Democracia en Centroamérica.

En 1986, el presidente guatemalteco Marco Vinicio Cerezo Arévalo en ese entonces, convoca al resto de los presidentes de los países centroamericanos para encontrar la solución pacífica a las crisis armadas. El encuentro se celebró el 25 de mayo de 1986 en Esquipulas, Guatemala; en donde se produce la Declaración de Esquipulas que declara en su Numeral 4: *"Que la paz en América Central (el parafraseado es nuestro), sólo puede ser fruto de un auténtico proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la soberanía de los Estados y el derecho de todas las naciones a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase, su modelo económico, político y social"*. Un año después, en la Cumbre de Esquipulas II, del 5 al 7 de mayo, se aprueba el Procedimiento para establecer la Paz Firme y Duradera en Centro América. Se inicia la reinmersión de nuestros gobiernos en el idealismo congruente con la negociación y el diálogo y los principios de la Carta de los Derechos Humanos que se lleva a la práctica y logra el éxito en Nicaragua, El Salvador y Guatemala. A éste respecto es oportuno mencionar que el consenso se logra, precisamente, porque en toda Centroamérica predominan las mismas condiciones económico, político, sociales; pero también porque, coincidentemente, concurren mandatarios social demócratas (Cerezo Arévalo de Guatemala, José Napoleón Duarte del Salvador y Oscar Arias de Costa Rica) y socialistas (Daniel Ortega Saavedra, de Nicaragua); que predominan sobre el criterio derechista del presidente hondureño José Azcona Hoyo. Además de que priva en el ambiente la democracia reciente (existe paralelismo entre la democratización y la pacificación), y la doctrina

social de la Iglesia, además de la Teología de la Liberación. Sin embargo, a nivel internacional, se produce un acontecimiento definitorio: culmina la Guerra Fría y el conflicto este-oeste. *“Es a partir de Esquipulas II (el parafraseado es nuestro), que se puede ubicar una política audaz de acentuación de la independencia política y de la capacidad de maniobra frente al Departamento de Estado de los Estados Unidos, por parte de los cinco países centroamericanos..., política de defensa del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas..., política de paz en sentido positivo, como expresión de desarrollo y justicia social”⁴⁰.*

5.3 El proceso de paz en Guatemala

La URNG, aprovechando la coyuntura y el descrédito de los gobiernos militares por sus constantes violaciones a los derechos humanos, exige como condición para iniciar las pláticas de pacificación, la democratización del país. Pero el último de los Jefes de Estado castrenses, Oscar Humberto Mejía Víctores, no brinda atención al requerimiento y se enfrasca en convocar una asamblea para redactar la nueva constitución, así como a organizar el proceso electoral de 1985.

La asunción del primer presidente civil en la nueva historia democrática guatemalteca coincide con la puesta en vigencia de la Constitución de 1986. En el mismo discurso de toma de posesión del cargo, el Presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo, lanza la propuesta de negociar inmediatamente con la insurgencia. El gobierno español se presenta como auspiciador, sin embargo, el intento fracasa dado el clima de desconfianza que manifiestan ambas partes. Quizá ello derivaría en que el Presidente Cerezo enfocara su atención en el marco creado en Contadora, para retomar por ese camino los esfuerzos de pacificación. En ésta época y con su iniciativa se producen la Declaración de Esquipulas y el Acuerdo de Esquipulas II. Éste último crea una instancia de acercamiento entre los rivales: la Comisión Nacional de Reconciliación; quien, según el Acuerdo, tenía la función de

⁴⁰ Padilla, **Ob. Cit.**, pág. 94.

constatar la vigilancia del proceso. Fracasado el intento en Madrid, se produce un segundo en Oslo, Noruega, el 30 de marzo de 1990. En dicha ocasión se proclama el Acuerdo de Oslo, o *El Acuerdo Básico para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos*. Que, entre otras regulaciones, dispone la presencia de un observador de la ONU, así como de un conciliador que asumiría el rol de mediador interno en el proceso. Además se dispone la organización de encuentros de la URNG con diversos sectores de la sociedad civil. Es oportuno mencionar que ese acuerdo no fue firmado por la comandancia guerrillera sino por una delegación de tres médicos pertenecientes a la comisión diplomática de la URNG.

La primera de una serie de rondas entre la URNG y la sociedad civil se produjo en mayo de 1990, en el Escorial, España. En el acuerdo resultante de dicha ronda se convino que la negociación se desarrollaría dentro de los marcos constitucionales, y que a la vez se pondría en marcha un proceso de revisión y reforma institucional, lo que incluía reformas a la Constitución (mismas que no fueron efectuadas), a fin de lograr metas de paz y perfeccionamiento de la democracia funcional y participativa.

La segunda reunión se produjo con el sector empresarial, CACIF, en Ottawa, Canadá, en agosto de 1990. No se logró acuerdo alguno. En el mes de septiembre se desarrolló la reunión con los líderes religiosos en Quito, Ecuador. De dicha reunión emanó la Declaración de Quito. Y en el mes de octubre de ese mismo año se desarrollo la reunión entre la URNG y los representantes del movimiento sindical y popular en Metepec, Puebla, México; después se produjo la reunión con los sectores académicos, cooperativistas y profesionales en Atlixco, Puebla, México. De las dos últimas emanaron dos declaraciones conjuntas.

A excepción del primer encuentro, en las reuniones restantes se coincidió en señalar que la paz necesariamente debía encontrarse en la solución de los problemas nacionales y no solamente en la conclusión del conflicto armado, lo cual indica que la paz que se buscaba era la paz en sentido amplio.

En 1991 se sucede el segundo gobierno democrático y nuevamente el entonces Presidente Jorge Serrano Elías, expresa la intención de negociar en su *Iniciativa para la paz total de la nación* y nombra una comisión gubernamental de paz presidida por Oscar Conde Orellana. En abril, se reúnen los representantes de ambas partes en México y se da inicio a la llamada fase de negociación directa, aunque también se hizo uso de los buenos oficios y la mediación.

Como puede observarse, han quedado definidos los actores directos: las dos partes y los terceros, buenos oficiantes y mediadores. Y los actores indirectos: los sectores miembros de la Asamblea de la Sociedad Civil que intervinieron.

5.3.1 Acuerdos concretos

El 25 de julio se suscribe el Acuerdo de Querétaro, también llamado *Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos*. En octubre se pasa a un segundo punto, los derechos humanos. Para diciembre de 1992, ya se habían resuelto diez de los once puntos en que se subdividía el tema de los derechos humanos. Pero los temas no resueltos quedarían pendientes dado el autogolpe de Jorge Serrano Elías del 25 de mayo.

El Presidente Ramiro de León Carpio afronta la trama desde otra perspectiva: había que abordar por separado los temas sustantivos y operativos; primero debía buscársele solución a las causas del conflicto y después ponerle fin al mismo. De esta manera, los temas procedimentales seguirían siendo negociados por el gobierno y la URNG, en tanto que los sustantivos pasaban a jurisdicción de un foro permanente para la paz. El presidente acepta la renuncia de la CNR e integra una nueva Comisión de Paz, bajo la dirección de Héctor Rosada Granados. Y se sustituye al conciliador nacional por un mediador internacional.

La propuesta presidencial encuentra poca receptividad por parte de la URNG, y el proceso se estanca. Sin embargo, por convocatoria de la ONU se convino la continuación a través del *Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca*. México, enero de 1994. Con este se crea la Asamblea de la Sociedad Civil y, quien tiene las funciones mediadoras, pasa a llamarse moderador.

La instalación de la Asamblea y sus oportunas acciones permitieron un atinado acompañamiento al trabajo de la mesa oficial. La Asamblea se convirtió en un actor protagónico para llevar propuestas a la mesa de negociaciones, mismas que, aunque no vinculantes, no podían ser desoídas.

Otra contribución especial del Acuerdo Marco fue la creación del Grupo de Amigos del Proceso de Paz, compuesto por Colombia, España, Estados Unidos, México, Noruega y Venezuela. Al convertirse la ONU en moderadora y dársele participación a los países amigos, se allanó el camino para la asistencia de la comunidad internacional.

Por fin se logra el *Acuerdo Global sobre Derechos Humanos* (de vigencia inmediata) y el *Acuerdo Calendario de las Negociaciones para una Paz Firme y Duradera en Guatemala*, que daba un período de un mes para cada tema y fija la culminación del proceso para diciembre de 1994. Evidentemente esto no se logró; no se tomó en cuenta que temas álgidos como los derechos de los pueblos indígenas y la desmilitarización ocuparían mayor tiempo.

"El Acuerdo Global demuestra que se tomó plena conciencia de un clima de violaciones a los derechos humanos que era necesario superar. El contexto guatemalteco en la época de conflicto se caracterizó por la gran cantidad de violaciones a los derechos humanos, lo que significó una inmensa cantidad de personas asesinadas, desaparecidas y desplazadas, propiciando una cultura de

violencia, evitando el desarrollo de una vida digna. En el Acuerdo se consideró como el primer compromiso de las partes: fortalecer el Estado de Derecho, mediante la plena observancia de los derechos humanos, reconociendo que no era suficiente la existencia de una estructura normativa de protección, sino que debía añadirse una voluntad política de respeto a los mismos. Ese Acuerdo presenta como responsables de respetar y proteger los derechos humanos a: el Estado de Guatemala, personificado en el gobierno quien se comprometió a respetar y promover los derechos humanos, conforme el mandato constitucional; y la URNG que se comprometió a respetar los atributos inherentes a la persona humana y de concurrir al efectivo goce de los derechos humanos”⁴¹.

Con el Acuerdo Global se reconocía la plenitud de los derechos tanto de la población civil, como a los contendientes, contemplándose las garantías de protección establecidas en la Constitución, así como los tratados o convenios internacionales de derechos humanos de los que Guatemala forma parte.

A raíz de éste mismo Acuerdo, las Naciones Unidas, en representación de la comunidad internacional interesada en la solución del conflicto, hicieron presencia directa en territorio nacional para dar inicio a su tarea verificadora, por medio de una misión especial denominada Misión de las Naciones Unidas para la verificación de los derechos humanos en Guatemala, MINUGUA. En el Acuerdo se estableció que la misión de verificación comenzaría a trabajar inmediatamente.

Otros dos Acuerdos se firman en junio de 1994, el primero, *el Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado*, y el otro, *el Acuerdo sobre el establecimiento de la comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca*. La escasa gestión de ésta

⁴¹ García Laguardia, Jorge Mario, **El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos**, pág. 12.

última fue olvidada por el proyecto de recuperación de la memoria histórica de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

El 31 de marzo de 1995, mucho tiempo después a lo previsto, fue suscrito el *Acuerdo sobre Identidad y derechos de los Pueblos Indígenas*. En este Acuerdo se reconocen y desarrollan algunos aspectos relativos a la condición multiétnica y pluricultural de la sociedad guatemalteca y los derechos y obligaciones derivadas de tal reconocimiento. El Acuerdo incluye el reconocimiento de derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales, que comprometen una nueva institucionalidad del Estado y una revisión de la cultura nacional existente. Las negociaciones con la ONU como moderador continuaron durante el resto del año 1995 sobre temas socioeconómicos, lo cual incluía el dilema de la cuestión agraria. La Cámara del Agro deja entrever su descontento al plantear una inconstitucionalidad respecto de los acuerdos parciales logrados.

En enero de 1996, sin acuerdos concretos sobre aspectos socioeconómicos, el nuevo gobierno, del Presidente Álvaro Arzú, aumenta las expectativas al expresar que podría firmarse la paz a finales de ese mismo año y ordena una importante reorganización del ejército. La URNG responde con un ofrecimiento unilateral de alto al fuego. El gobierno detiene las operaciones contrainsurgentes. Vale la pena aseverar que antes y después de su ascenso al poder, Álvaro Arzú, junto a sus consejeros, sostienen diversas reuniones secretas con la dirigencia de la URNG.

El Presidente nombra una nueva comisión de paz, ahora coordinada por Gustavo Porras Castejón. Misma que se encarga de tratar los puntos más álgidos: aspectos sociales, económicos y agrarios. El 6 de mayo se logra firmar el *Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria*. Dicho Acuerdo dispone temas como el de la participación y concertación social, además del desarrollo económico y social, democrático y participativo. Reitera el compromiso estatal de coadyuvar en ello. Considera que la solución de la problemática agraria conlleva a la

erradicación de la pobreza rural a través del acceso a la tierra. De mejoras en la producción y diversificación de cultivos. Se crea el Fondo de Tierras. Y se prioriza la protección de las tierras indígenas. Por último se aborda el tema de la modernización de la gestión pública y fiscal en aras del genuino desarrollo. El gobierno adquiere compromisos de descentralización y desconcentración. Ciertamente, el Acuerdo no contempla un cambio radical en la tenencia de la tierra, como muchos esperaban, pero insiste en la necesaria modernización del país sobre la base de permitir el acceso de las mayorías a los bienes generadores de riqueza, considerando que la insatisfacción de las necesidades ha sido desde siempre la fuente del conflicto armado.

El 19 de septiembre de 1996 se firma en México el *Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática*. La parte considerativa de este Acuerdo establece las bases sobre las cuales debe descansar la paz: *"La paz descansa sobre la democratización y la creación de estructuras prácticas que, en el futuro, eviten la exclusión política, intolerancia ideológica y polarización de la sociedad guatemalteca"*. La misión del ejército pasaba a ser la defensa de la soberanía y la integridad del territorio. Sus funciones en otros campos serían nada más que de colaboración. La doctrina del ejército se reorientaba hacia el respeto de la Constitución y de los derechos humanos, y de los instrumentos ratificados por Guatemala en materia militar y al espíritu de los Acuerdos de Paz, en entera cultura de paz y convivencia democrática. Se contempló la desintegración de los Comités Voluntarios de Defensa Civil, de la Policía Militar Ambulante y la reducción del ejército, además de su presupuesto, entre otros muchos tópicos. Sin embargo, no se mencionó nada, quizás por miedo o por acuerdo tácito, del destino de los militares o de sus funciones reales en un mundo sin guerra, o de su histórico control sobre los espacios políticos. Tampoco se habló del tema de la soberanía en una sociedad global.

El 7 de diciembre, en Oslo, se firmó el *Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego*, condición que ya se había logrado tiempo atrás con el ofrecimiento unilateral de la URNG y el cese de las operaciones contrainsurgentes por parte del ejército. Y se abren los temas operativos. Ese mismo día se suscribe el *Acuerdo sobre las reformas constitucionales y régimen electoral*. El 12 del mismo mes, se suscribe en Madrid el *Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad*. Acá se establece que los insurgentes y quienes estuvieron involucrados en el enfrentamiento armado serían eximidos de las responsabilidades penales por los delitos cometidos a lo largo del conflicto, sean estos políticos o comunes conexos con los políticos (exención que adquiriría forma legal con la Ley de Reconciliación Nacional). Pero la parte considerativa se produce un retroceso inexplicable cuando estipula: "*Considerando que el origen del enfrentamiento armado que durante más de tres décadas ha vivido Guatemala estuvo determinado por el cierre de los espacios políticos de expresión y participación democrática... ¿?*" (La interrogante es iniciativa del sustentante).

Finalmente, el 29 de diciembre de 1996, se firmó en el Palacio Nacional de Guatemala, dos Acuerdos: el *Acuerdo cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz y el Acuerdo de Paz Firme y Duradera*. Éste último constituye una síntesis de todos los acuerdos citados, poniéndose fin, de esta manera, al conflicto armado en nuestro país.

5.3.2 El Acuerdo de Paz Firme y Duradera

El Acuerdo es el instrumento formal que pone fin al enfrentamiento armado entre ejército y guerrilla de más de tres décadas en Guatemala, el 29 de diciembre de 1996, aunque el cese de las hostilidades ya había ocurrido antes por decisión unilateral y muestra de buena voluntad negociadora por parte del grupo insurgente. Constituye el símbolo de encuentro del pueblo guatemalteco con la paz en sentido negativo; paz como ausencia de guerra. Pero también es el símbolo del

compromiso legal para la construcción de la paz en sentido positivo; es decir, la paz que permita al pueblo forjar su propio desarrollo no excluyente. De tal manera que el Acuerdo constituye un medio de oposición a expresiones de violencia directa e indirecta y no un simple armisticio. Por esto mismo puede aseverarse que el Acuerdo es un instrumento jurídico evolucionado respecto de otros acuerdos de su categoría, ya que considera no sólo aspectos individuales y colectivos, sino también pone en ejercicio nociones propias de los derechos de solidaridad o de tercera generación. *"El Acuerdo está fuertemente informado por una noción de vigencia integral de los derechos humanos. Se informa, inclusive, en los principios que forman parte del contenido de los derechos humanos de solidaridad. Ello indica que se ha basado en una concepción maximalista de paz"*⁴².

El documento del Acuerdo es concreto e inteligible, además de sintético, ya que es integrador de los demás acuerdos. Pone en vigencia, a nueve de ellos; porque el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos había adquirido plena validez dos años atrás, el 29 de marzo de 1994. En suma, los Acuerdos integrados son:

- ❖ Acuerdo Global sobre Derechos Humanos
- ❖ Acuerdo para Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado
- ❖ Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca
- ❖ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas
- ❖ Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria
- ❖ Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática

⁴² Salguero, Salvador, **Hacia la consolidación del derecho humano a la paz**, Ob. Cit., pág. 157.

- ❖ Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego
- ❖ Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral
- ❖ Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la URNG a la legalidad
- ❖ Acuerdo sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz.

Es un Acuerdo de Pacificación bilateral cerrado (puesto que no existe la posibilidad de ampliarse a la suscripción posterior de algún otro ente), que considera temas sustantivos (había que encontrarle solución a las causas del conflicto), como operativos (ponerle conclusión efectiva), que pone fin a un conflicto armado interno (ya que nunca se excedió de los límites geográficos nacionales).

Los principales beneficiarios del Acuerdo son todos los guatemaltecos; el guatemalteco individualmente considerado; además de la humanidad entera. La intervención de la comunidad internacional organizada en mecanismos de mediación, de apoyo y de verificación, así lo demuestra. *"Desde el momento en que los organismos internacionales, los países amigos y la comunidad internacional tuvieron participación en los acuerdos, tácitamente se aceptaron las repercusiones internacionales del conflicto"*⁴³.

⁴³ Rohrmoser, Rodolfo, **El fin de la guerra fría y de la guerra sucia: Los Acuerdos de Paz del 29 de diciembre de 1996 son arreglos internacionales**, pág. 115.

CAPÍTULO VI

6. Los Acuerdos de Paz como forma de consolidación de los derechos humanos de solidaridad o de tercera generación

El 14 de enero de 1986 cobra vida jurídica la Constitución Política de la República de Guatemala; tan sólo diez años después de aprobados El Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos y El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Es lógico pensar, en consecuencia, que la Asamblea Nacional Constituyente de entonces, estuviera imbuida en un ambiente de prevalescencia de los derechos humanos emanados de dichos Pactos, sobre todo por la ingente violación de derechos humanos perpetrada por los gobiernos militares que estaban por abandonar el poder. Treinta años de persecución y muerte obligarían al cambio de perspectiva. La Constitución vigente desarrolla en el Capítulo I los derechos individuales y en el Capítulo III, los derechos cívicos y políticos (derecho a la vida, a la libertad, a la libre emisión del pensamiento y diversos derechos cívicos y políticos; entre otros) ; materia esencial del Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos; derechos que pertenecen al orden de los derechos humanos de primera generación (con la salvedad, ya mencionada, de que dicha categorización no es la más acertada). En el Capítulo II, la Constitución de 1986 regula los derechos sociales (derecho a la familia, a la cultura y educación, a la salud y al deporte; derecho al trabajo, y algunos otros más); contenido básico del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; que corresponden a los derechos humanos de segunda generación. Existe congruencia en tal sentido. De esta manera, puede aseverarse que la Constitución de 1986 reconoce directamente a los derechos de primera y segunda generación; sin embargo, en su articulado, no se aprecia el reconocimiento de los derechos humanos de tercera generación o derechos de solidaridad (aunque algunos arguyen entreverlos tácitamente en la tutela que la misma Constitución le brinda al derecho a la vida, a la paz, a la salud, a la seguridad y al desarrollo).

Los derechos humanos de solidaridad o –mal llamados- derechos de tercera generación aglutinan al derecho a la paz, al derecho al desarrollo, al derecho al medio ambiente sano y al derecho a la libre determinación de los pueblos. Y son propiamente los Acuerdos de Paz vigentes a partir de 1996, quienes, en Guatemala, mejor les enuncian. En conclusión, si la Constitución no les manifiesta directamente, son los Acuerdos de Paz quienes mejor desarrollan una visión integral de todos los derechos humanos. En otras palabras, en nuestro medio jurídico, los derechos de solidaridad le han conferido, a través de los Acuerdos de paz, algo más de expansión y experiencia a los derechos individuales y sociales de la Constitución. Se trata de una fusión circunstancial y necesaria; es decir una complementación funcional. De esta manera, en tanto no exista un instrumento universal que regule los derechos de solidaridad, podemos vanagloriarnos de pervivir sobre un estamento legal bastante evolucionado que reconoce a todos los derechos humanos, inclusive los de mayor avanzada. Es decir, sobre una Constitución que incluye a los derechos humanos civiles y políticos, así como a los económicos, sociales y culturales; y sobre los Acuerdos de Paz que configuran la columna vertebral nacional cuyo tuétano son los derechos humanos de solidaridad.

El encomiable ejercicio del derecho a la autodeterminación del pueblo guatemalteco traducido en una iniciativa de paz propia y particular, supuso una acentuación de la independencia política nacional y de la capacidad de maniobra frente al Departamento de Estado de los Estados Unidos, en un momento en que era casi imposible desasirse del yugo imperialista que espoleaba a Latinoamérica por razón de la Guerra Fría y el conflicto este-oeste que recién expiraba. El contenido del derecho de autodeterminación también conlleva el respeto y cooperación de los demás pueblos. En éste sentido, no fueron solamente los países centroamericanos en solitario y su propuesta visionaria de paz, sino también un buen número de países amigos acompañando; algunos actuando como colaboradores, otros como anfitriones; en suma, la comunidad internacional organizada asistiendo con sus buenos oficios.

Los Acuerdos de Paz desarrollan una connotación distinta y evolucionada de paz, propia de los derechos de solidaridad. La firma de los mismos no se redujo a un simple armisticio o un cese al fuego liso y llano, como ocurriría en cualquier acuerdo bélico de declaratoria de ausencia de violencia directa. Como dijera alguna vez Hugo Grocio: *"La paz no debe ser considerada sólo como el silencio de las armas o el intervalo entre dos conflictos"*. Sino más bien de la instauración de compromisos serios, responsables y verificables para la consecución de la paz desde la perspectiva ampliada. Es decir, de un pacto entre caballeros que busca la terminación de la violencia directa, pero, principalmente, la erradicación de la violencia indirecta o estructural. No se trata solamente de la confección del estado no-guerra. Sino de la construcción de los cimientos del edificio en donde, se espera, ya no existirán más causas estructurales de conflicto.

Johan Galtung expresaba que existe violencia indirecta o estructural, cuando una persona se ve obstaculizada en su desarrollo debido a frenos que provienen de las estructuras sociales desiguales. O sea que, para que haya paz en un país, se requiere de condiciones estructurales que hagan desaparecer estas barreras y permitan el desarrollo sostenible e integral. Es decir, ausencia de fenómenos de opresión, autoritarismo, de violación sistemática de derechos humanos en el nivel político, o de pobreza e insatisfacción de necesidades humanas en el terreno económico. La paz es pues igual a desarrollo, a participación ciudadana y a la plena satisfacción de las necesidades humanas, incluidas aquí la libertad, la participación, la identidad, la educación, la salud; que, en esta perspectiva son consideradas como necesidades, no sólo como simples derechos. Los Acuerdos de Paz, al abordar una variedad de aspectos estructurales, son expresión directa del derecho de un pueblo a esforzarse por lograr un ambiente de paz que permita a todos dar satisfacción plena a sus necesidades en total respeto de los derechos humanos. Como lo menciona Ricardo Ramírez de León (Comandante de la URNG conocido como Rolando Morán), en su discurso pronunciado con ocasión de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera: *"La paz justa y democrática no es*

simplemente el cese de la guerra. La esencia conceptual de la paz implica exigencias básicas para la existencia del ser humano como la dignidad de la persona, su promoción humana y desarrollo integral además de su derecho a la vida, el trabajo, la educación... (el parafraseado es nuestro), la construcción de una nueva Guatemala, democrática, multiétnica, pluricultural y multilingüe, con desarrollo económico y justicia social es un compromiso y un homenaje a los caídos en la lucha y a miles de muertos, huérfanos y viudas del pueblo de Guatemala". (Véase versión completa en anexos).

Como se mencionó con anterioridad, si partimos de que la paz puede ser definida como ausencia de pobreza, miseria e ignorancia; debemos de considerar que el derecho a la paz es inseparable al derecho al desarrollo. La paz es sinónimo de desarrollo del ser humano, tanto individual como colectivamente, y equivale a la completa justicia social. La propuesta de desarrollo derivada de los Acuerdos de Paz aglutina aspectos biológicos, políticos, culturales y económicos. Es decir que es integral y congruente con la doctrina de los derechos de solidaridad en abierta concatenación con los derechos individuales y colectivos. Entre otros muchos aspectos, en los Acuerdos de Paz se buscan mejoras en salud, seguridad y bienestar social y ambiental. En lo político, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, además del fortalecimiento de las instituciones democráticas. Participación y concertación social. En lo cultural, el respeto mutuo y de las etnias, su lengua y costumbres. Educación y capacitación. También implica el libre y respetuoso acceso a los recursos y a la producción, el acceso a la tierra, además de crecimiento económico con equidad social para la consecución del bien común; participación de la mujer en el desarrollo económico; modernización de la administración pública, modernización de la política fiscal y legislación equitativa, que se refleje en una carga impositiva justa y mejoras en la recaudación. Es decir, desarrollo sostenible, sustentable y equitativo.

Otro de los cuatro componentes de los derechos humanos de solidaridad, es el medio ambiente sano, sobre ello los Acuerdos de Paz a menudo citan: *que la reforma educativa (el parafraseado es nuestro), debe promover el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las comunidades a través de la innovación tecnológica, bajo el principio ético de la conservación del medio ambiente..., que la integración económica y productiva, requiere de proyectos de desarrollo agrícola sustentable para romper el círculo vicioso entre pobreza y degradación de los recursos naturales, que permitan protección y aprovechamiento productivo y ecológicamente viable de las áreas frágiles..., que el uso sostenible y sustentable de los recursos es prioridad para el desarrollo..., etc.* En síntesis, en las disposiciones de los Acuerdos de Paz se percibe una conciencia ecológica progresiva que de principio a fin va enriqueciendo cada uno de los arreglos que se van elaborando. Y que adquieren plena vigencia el 29 de diciembre de 1996 al firmarse el Acuerdo de Paz Firme y Duradera.

Como se puede observar, una política de ambiente sano se articula claramente con la problemática general del desarrollo y de la paz, ya que es claro que un medio ambiente dañado no está en capacidad de sustentar adecuadamente los procesos de desarrollo y tampoco podrá proveer las bases sólidas para la construcción de la paz. Se carecería de la capacidad para suministrar los recursos para la satisfacción de las necesidades fundamentales del ser humano en materia de alimentación, salud, vivienda o calidad de vida. Se entiende, además, que la colaboración y el interés de diversos países respecto de la culminación exitosa del proceso de paz guatemalteco, demuestra que el conflicto tenía repercusión internacional y que vivimos en un mundo interdependiente en donde los problemas derivados de las violaciones a los derechos humanos de cualquier índole y en cualquier parte nos afectan a la humanidad entera y que sólo podrán resolverse en correcta observancia de los mismos, a partir del irrestricto respeto a la autodeterminación de los pueblos y el trabajo de la comunidad internacional organizada haciendo labores de cooperación en el marco de la

consecución de la paz y la seguridad globales. Por algo los derechos humanos de tercera generación, llámanse acertadamente derechos de solidaridad.

Lo relacionado en los últimos apartados demuestra que los Acuerdos de Paz en Guatemala, representan un compromiso nacional (con implicaciones internacionales), de observancia de todos los derechos humanos, tanto individuales como sociales y de los derechos de solidaridad; hecho que implica su consolidación local. De ésta manera, los derechos de solidaridad o derechos humanos de tercera generación, adquieren su vigencia sociológica y normativa en nuestro país. Se concretizan, adquieren su fisonomía y especificidad. Pero ésta debe ser concebida, lógicamente, en complementación del resto de derechos humanos; es impensable desunir a los derechos individuales, colectivos y de solidaridad. También se ha producido, con ocasión de la pronunciación de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, una consolidación que merece admiración, precisamente por ser la primera declaración a nivel regional que propugna por la instauración de los derechos de tercera generación directamente. Sin embargo, una consolidación a nivel universal de los derechos de solidaridad es mucho más indispensable. Verdad es que estos derechos ya están siendo considerados en instrumentos jurídicos internacionales, la mayoría de ellos instrumentos no vinculantes. En consecuencia, lo anhelado sería que los derechos de solidaridad quedasen consagrados en normas jurídicas universales del tipo de los Pactos Internacionales de derechos cívicos y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, en donde se plasme su aceptación generalizada, traducida en compromisos sustanciales y mecanismos efectivos para su resguardo y tutela. Cuando ello se logre, se podrá afirmar que tales derechos han alcanzado su Estado ideal.

CONCLUSIONES

1. La puesta en vigencia de los Pactos Internacionales de Derechos Cívicos y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1976, consolida a nivel global los derechos humanos individuales y sociales. Derechos que, de manera inapropiada, son reconocidos como derechos humanos de primera y segunda generación, respectivamente.
2. En la actualidad han surgido nuevos derechos humanos. Son estos los derechos de Solidaridad o de tercera generación; que aglutinan al derecho a la paz, al desarrollo, al medio ambiente sano y a la libre determinación de los pueblos. Estos nuevos derechos aún esperan su consagración en una convención universal, tal como ocurrió con los derechos individuales y sociales con la asunción de los pactos internacionales ya mencionados.
3. La Constitución Política de la República de Guatemala cobra vida jurídica el 14 de enero de 1986 y en sus artículos figuran los derechos humanos individuales y sociales, o de primera y segunda generación, solamente; no así los derechos humanos de solidaridad o de tercera generación.
4. Los Acuerdos de Paz vigentes en Guatemala a partir de 1996, desarrollan a los derechos de solidaridad o de tercera generación, por lo que, aunque la Constitución esté limitada, la sociedad guatemalteca cuenta con un ordenamiento jurídico evolucionado, ya que tales instrumentos, en conjunto, tutelan a todos los derechos humanos; es decir, a los derechos humanos individuales, sociales y de solidaridad. De esta manera, dicho ordenamiento constituye un ejemplo para el orden internacional, así como un valioso aporte en el proceso de implementación de una convención universal que consolide a nivel global a los derechos de solidaridad.

RECOMENDACIONES

1. Últimamente los derechos humanos evolucionan con agilidad, aún más rápido que la norma jurídica misma, por lo que, cuando se hace imprescindible su regulación, el legislador debe estar dispuesto a sacrificar la legalidad y el formalismo de ésta última en función del bienestar de la humanidad; la pasividad de la norma debe ceder ante el dinamismo de los derechos humanos. Así también debe tener en cuenta que, en ocasiones, estos derechos se tornan pasivos, es decir que actúan como frenos de los cambios políticos desacertados; la actividad política errada se ve obligada a ceder ante la pasividad transitoria de los derechos humanos.
2. Los organismos encargados de la instauración y tutela de las convenciones internacionales en materia de derechos humanos deben dejar de fundamentar a los derechos de solidaridad sobre ordenamientos creados propiamente para resguardar a los derechos individuales o sociales. Los derechos humanos de solidaridad deben regularse autónomamente.
3. Habiéndose comprobado en el presente trabajo de investigación que la Constitución vigente en Guatemala no reconoce de manera directa a los derechos humanos de solidaridad y que los Acuerdos de Paz vienen a salvar dicha limitación, se torna imprescindible, entonces, que todo ciudadano guatemalteco y el profesional del derecho principalmente, asuma el estudio e interpretación complementaria de ambos ordenamientos.
4. Es conveniente que el Estado de Guatemala apoye la regularización de los derechos de solidaridad en una convención universal; ello dotará a la comunidad internacional de los mecanismos apropiados para exigir el cumplimiento, reparación y control de los derechos a la paz, al desarrollo, al medio ambiente sano y de autodeterminación de los pueblos.

ANEXOS

ANEXO I

Discurso del señor Ricardo Ramírez de León (Comandante Rolando Morán), con ocasión de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera. Guatemala, 29 de diciembre de 1996.

Excelentísimo Señor Presidente

Excelentísimos Jefes de Estado

Excelentísimo Señor Secretario General de las Naciones Unidas,

Boutros Boutros Ghali

Distinguidos Representantes Diplomáticos e Invitados

Pueblo de Guatemala

Éste día de justa y genuina fiesta nacional, es la fecha más trascendental y de mayor significación en la historia de nuestro país de los últimos cincuenta años.

El triunfo de la paz da inicio a una etapa de espacios realistas para luchar y soñar con un futuro luminoso en el siglo veintiuno. Un futuro al que nuestra patria y nuestro pueblo tienen sobrado derecho. Con su futuro milenario su historia llena de heroísmo y sacrificio Guatemala se yergue sobre un pasado de injusticia y sufrimiento de frente a un porvenir que aguarda promisoriamente.

La lucha armada fue inevitable y necesaria cuando se suprimieron todos los caminos políticos para recuperar la democracia, fue un alto costo pagado para restablecer un camino perdido.

Ante nuevas condiciones URNG previó que se imponía la búsqueda de la paz por medios políticos. Nuestra primera propuesta fue desoída. Hubo quienes impidieron que se iniciara el diálogo atribuyéndose a la guerra ser producto de supuestas conjuras internacionales y a nuestra posición negociadora ser expresión de la claudicación y de la derrota.

Pero las fuerzas que propugnaban por el diálogo, dentro y fuera de Guatemala, prosiguieron en su empeño.

En 1991 se inició el proceso de negociación entre el gobierno y la URNG bajo la conciliación de Monseñor Rodolfo Quezada Toruño.

La apertura de condiciones políticas y los acuerdos emanados de la mesa de negociaciones, hicieron madurar la conciencia nacional de paz en los sectores políticos, sociales, civiles y militares hasta que el proceso de paz se hizo irreversible.

Reconocemos en el presidente Álvaro Arzú y su gobierno, la visión de haberle dado convicción, decisión y prioridad a la consecución de la paz.

Los acuerdos de paz son el resultado de una negociación sustantiva, conforman una plataforma de soluciones viables y legítimas para los problemas históricos de nuestra nación. Sólo con su cumplimiento podrá construirse una paz justa, firme y duradera.

Los compromisos que suscribimos van más allá de sus protagonistas y demandan la responsabilidad de todas las fuerzas políticas, económicas y sociales para hacerlos realidad en su beneficio e interés.

La paz justa y democrática no es simplemente el cese de la guerra. La esencia conceptual de la paz implica exigencias básicas para la existencia del ser humano. Como la dignidad de la persona, su promoción humana y desarrollo integral, su derecho a la vida, la alimentación, el trabajo, la vivienda, la salud y la educación y su participación en las decisiones que forjan el destino de la nación.

Hoy se silencian las armas combatientes, las guerras concluyen, el pueblo guatemalteco es el único triunfador. Los combatientes de la URNG cumplirán las tareas de la paz con el mismo honor con que empuñaron las armas.

La construcción de una nueva Guatemala, democrática, multiétnica, pluricultural y multilingüe, con desarrollo económico y justicia social es un compromiso y un homenaje a los caídos en la lucha y a los miles de muertos, huérfanos y viudas del pueblo de Guatemala.

Es imprescindible desechar los resabios negativos de esa época y hacer un esfuerzo inédito de conciliación entre todos los sectores sociales.

Una nueva patria sólo podrá ser resultado de la unión de voluntades y sentimientos. La paz hay que construirla, pero hay que defenderla porque hay quienes conspiran contra ella. URNG aspira a luchar políticamente junto a todos los sectores de nuestro pueblo, por los objetivos revolucionarios de construir una nueva Guatemala con democracia plena.

Nuestro reconocimiento a la comunidad internacional cuyo aporte y solidaridad nos ha acompañado en todo momento.

Estamos seguros de contar con ella en este no menos complejo y global proceso que se inicia con la firma de la paz.

La contribución del Grupo de Países Amigos del proceso de paz en Guatemala, con quienes hemos compartido logros y problemas ha sido valiosísima. Fundamentales en su participación y aporte conceptual fueron la Comisión Nacional de Reconciliación y la Asamblea de la Sociedad Civil, que le hicieron llegar a la mesa de negociaciones su aval y respaldo.

La contribución de las acciones y eventos ecuménicos de las iglesias, fueron de significativa importancia. Todo este proceso hubiera sido impensable sin el apoyo, participación y la rica y variada opinión y respaldo del pueblo de Guatemala.

Las Naciones Unidas a través de la entusiasta colaboración del moderador Jean Arnault y de la constante labor de MINUGUA, contribuyeron a desglosar la ruta de las negociaciones y a captar la confianza del pueblo guatemalteco.

La cúspide que hoy alcanzamos hubiera sido difícil de conquistar, sin lo que ha sido la fraternidad del pueblo y gobierno de México, nuestro hermano y vecino país.

Llevaremos en nuestro pensamiento y en el corazón el reconocimiento por la hospitalidad que México proporcionó a miles de guatemaltecos víctimas del terror, y por la comprensión que ha brindado al proceso de negociaciones captando con meridiana claridad la perspectiva de futuro, la recuperación de la paz, la estabilidad de Guatemala y su porvenir. Rendimos homenaje a este histórico legado.

Las exigencias del presente nos traen desafíos gigantescos, posibles de superar sólo con el sentido patriótico que unifique a los guatemaltecos y sus intereses

generales. Somos optimistas, tenemos un pueblo indoblegable. Nos proponemos metas ambiciosas pero realizables.

Disponemos de condiciones naturales de gran magnitud y contamos con una simpatía internacional de amplio espectro dispuesta a complementar nuestros esfuerzos. Este empeño de construcción que requiere de decisiones firmes e iniciativa ágil.

Unificando nuestros esfuerzos con los de los hermanos vecinos, venceremos los desafíos del futuro convergiendo en un potencial de participación internacional que sustente la grandeza y progreso de nuestros pueblos.

Juntos construiremos la Guatemala del porvenir, rica y perdurable como nuestra historia, colorida y armónica como un güipil, pujante y frondosa como nuestra naturaleza.

Muchas gracias.

BIBLIOGRAFÍA

- BIDART CAMPOS, Germán José. **Teoría general de los derechos humanos**. Argentina: Ed. Astrea, 1991.
- CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto. **Derechos de solidaridad**. Pág. 19. Revista Cronos y Política. Vol. 9. Año 5, Julio 1999.
- DEL ARENAL, Celestino. **Paz y derechos humanos**. Págs. 4 y 9. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, Vol. 5, octubre ,1987.
- DEL ARENAL, Celestino. **Introducción a las relaciones internacionales**. España: Ed. Tecnos, 1994.
- CHIPOCO, Carlos. **En defensa de la vida. Ensayo sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario**. Perú: Ed. Centro de Estudios y Publicaciones, Taller Gráfico OCISA, 1992.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **El acuerdo global sobre derechos humanos**. Pág. 11, folleto Los derechos humanos y el proceso de paz en Guatemala, Guatemala, Procuraduría de los derechos humanos, 1996.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. Guatemala: Ed. F & G Editores, 6ª. ed., 2001.
- MASSINI CORREAS, Carlos. **Los derechos humanos en el pensamiento actual**, Buenos Aires: Artes Gráficas Candil, 2ª. ed. 1994.
- Organización de Naciones Unidas. **ABC de las Naciones Unidas**. New York, Ed. Departamento de Información Pública de la ONU, 1999. 380 págs.
- PADILLA, Luis Alberto. **Teoría de las relaciones internacionales, la investigación sobre la paz y el conflicto**. Guatemala: Ed. IRIPAZ, Serie Cooperación y Paz, Vol. 4, 1991.
- ROHRMOSER, Rodolfo. **El fin de la guerra fría y de la guerra sucia: Los Acuerdos de Paz del 29 de diciembre de 1996 son arreglos internacionales**. Págs. 109 – 115. Revista semestral de Estudios Internacionales, Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigaciones para la paz (IRIPAZ), año 8, Vol. 8, No. 15, Guatemala, enero – junio, 1997.
- SALCEDO GIMENEZ, Eduardo. **La protección internacional de los derechos humanos**. Argentina: Ed. Artes Gráficas, 2ª. ed., 1994.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Guatemala, Ed. Universitaria, colección Aula, Vol. No. 30, 1999.

SALGUERO SALVADOR, Set Geovani. **El derecho a la paz.** Guatemala: Ed. Universitaria, Colección Ensayos, 2000.

SALGUERO SALVADOR, Set Geovani. **Hacia la consolidación del derecho humano a la paz.** Argentina: Ed. Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad de la Plata, Serie Tesis, No. 5, 1998.

TÚCHEZ, Mario Eugenio. **Edificando los nuevos derechos humanos.** México: Ed. Ediciones Culturales 2000, 1999.

TRAVIESO, Juan Antonio. **Historia de los derechos humanos y sus garantías. Análisis en la comunidad internacional.** Argentina: Ed. Heliasta, 1993.

URIBE VARGAS, Diego. **Derecho a la paz.** Pág. 32. Estudios Internacionales, Revista Semestral del Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigaciones para la Paz (IRIPAZ). Año 5. Vol. 3 (enero – junio 1994).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos. Organización de Naciones Unidas, 1976.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de Naciones Unidas, 1976.

Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo (R. 41/128). Organización de Naciones Unidas, 1986.

Acuerdos de Paz, Guatemala, 1996.

Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, 1981.